

ALCANCE DIGITAL N° 115

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, miércoles 16 de diciembre del 2015

N° 244

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9339

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES
DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9339

EXPEDIENTE N.º 19.650

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES
DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1.- LOS BENEFICIARIOS DE LEY. Los beneficiarios de la presente ley serán las micros, pequeñas y medianas empresas de hospedaje o restaurantes, como resultado de la crisis financiera internacional, contemplada en el período de octubre del año 2008 y hasta diciembre del año 2011, que hayan tenido durante esa etapa, o a la fecha, atrasos mayores a los sesenta días en sus deudas con los intermediarios financieros, o se encuentren en proceso de cobro judicial, incluyendo convenios de acreedores, y cuyos efectos aún persistan en su estabilidad y solidez financiera. Esta morosidad debe estar documentada en los registros de las entidades financieras.

La clasificación de micro, pequeña y mediana empresa se hará de conformidad con los parámetros que establece la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y su reglamento. Quedarán excluidas aquellas unidades productivas que formen parte de los grupos vinculados entre empresas o del mismo grupo de interés económico, cuyo giro de negocio sean actividades que clasifiquen dentro del sector turismo; además, aquellos que tengan alguna otra industria mayor o activos distintos a los que garantizan las operaciones de crédito que superen en un 1,5 (uno coma cinco) veces el valor de la deuda.

Las empresas beneficiarias deberán haber estado inscritas o inscribirse en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) como micros, pequeñas o medianas empresas. En el caso de que la moratoria le impida cumplir los requisitos en el MEIC, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá extender una inscripción provisional, de tal manera que permita cumplir los trámites necesarios para los efectos de esta ley.

El plazo para presentar la solicitud para ser tenido como beneficiario caducará en tres meses naturales, contado a partir de la vigencia del reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- LAS AUTORIZACIONES A LOS BANCOS. Se autoriza a los bancos públicos para que readecuen los créditos de los beneficiarios de esta ley, así como, por una única vez, a readecuarles los intereses moratorios y exceptuarlos del pago de comisiones crediticias, gastos legales y otros costos relacionados, incurridos por los bancos producto de las carteras refinanciadas o en procesos judiciales y convenios de acreedores.

ARTÍCULO 3.- LOS RECURSOS FINANCIEROS. El Programa de Apoyo y Reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense, para las micros, pequeñas y medianas empresas de hospedaje o restaurantes, contará con un

monto de US\$13.500.000,00 (trece millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y será conformado y aportado de la siguiente forma:

1) Se autoriza al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para que traslade al Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade), en condición de préstamo, la suma de US\$ 3.500.000,00 (tres millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) a una tasa de interés de libor a seis meses más dos puntos porcentuales.

El Finade cancelará al ICT la suma antes indicada, de acuerdo con el plan de pago que se defina en el contrato de crédito.

2) La línea de crédito aprobada por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, por medio del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade), por la suma de US\$10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) a una tasa de interés de libor a seis meses más dos puntos porcentuales.

Ambos recursos, asignados al Programa de Financiamiento del Finade, serán colocados en las mipymes beneficiarias por los intermediarios financieros, con licencia de operador financiero, participantes de este programa a una tasa de interés de libor a seis meses más dos puntos porcentuales.

Las líneas de crédito que se otorguen por medio del Finade a los intermediarios financieros, amparados a este programa, serán colocados a las mipymes beneficiarias de esta ley a un plazo máximo de ocho años.

Los intermediarios financieros deberán colocar estos recursos en las mismas condiciones otorgadas por el Finade al operador financiero. La tasa de interés cobrado al usuario final beneficiario de esta ley es de libor a seis meses más dos puntos porcentuales. Para los efectos del programa, se establecerá un período de gracia de un año en amortización donde solo se pagarán intereses sobre saldos adeudados.

El apoyo financiero a recibir por aquellas empresas beneficiarias de este programa no podrá aplicarse a más del treinta y tres por ciento (33%) del monto total adeudado, con un límite máximo de \$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por operación de crédito.

ARTÍCULO 4.- LAS CONDICIONES FINANCIERAS. Se autoriza a los intermediarios financieros, por esta única vez, para que a la hora de valorar las readecuaciones de los créditos únicamente consideren la capacidad de pago de los clientes basado en los flujos de caja, aun cuando haya insuficiencia de garantías reales, pudiendo establecer garantía mobiliaria de conformidad con la legislación aplicable. Para los efectos de la estructura de pago, esta deberá considerar la ciclicidad de los ingresos producto de la naturaleza del sector turismo.

Cuando el beneficiario de la readecuación tuviera deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con cualquier otra entidad del sistema de seguridad social costarricense, el intermediario financiero podrá tramitar la solicitud y otorgar la readecuación, en cuyo caso se hará el pago de estas deudas a la respectiva entidad de seguridad social y dicho monto será considerado en el saldo readecuado.

Los intermediarios financieros quedan autorizados para financiar los gastos legales que se pudieren generar de las operaciones readecuadas, así como realizar los procesos legales con los abogados y los notarios de planta.

ARTÍCULO 5.- LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS DE APOYO. Por medio de una inversión conjunta con el Instituto Costarricense de Turismo, el Sistema de Banca para el Desarrollo, por medio de su participante el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), establecerán un programa de apoyo y fortalecimiento de la gestión empresarial de las empresas beneficiarias de esta ley, a fin de elevar su competitividad y mejorar las condiciones de servicio dentro del mercado de los servicios de hotelería y turismo.

Del mismo modo, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), en conjunto con el Sistema de Banca para el Desarrollo, por medio de su participante el INA, coadyuvará a la realización de acciones efectivas orientadas hacia el fomento de innovación, transferencia y adaptación tecnológica para elevar la competitividad de las empresas beneficiarias de esta ley.

ARTÍCULO 6.- LA ELEGIBILIDAD. Para determinar la elegibilidad de la solicitud, los equipos técnicos de los bancos analizarán la viabilidad de cada uno de los proyectos dentro de los parámetros establecidos en la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y la posibilidad real de desarrollar la actividad de forma sostenible y rentable.

ARTÍCULO 7.- LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS FONDOS DEL FOFIDE. Se autoriza a los bancos del Sistema Bancario Nacional para que otorguen líneas de crédito a los sujetos beneficiarios establecidos en esta ley. Esto incluye la canalización de los recursos del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo contemplados en la Ley N.º 9274, Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 12 de noviembre de 2014, de acuerdo con los parámetros y las regulaciones aplicados a dichos recursos.

ARTÍCULO 8.- LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las juntas directivas generales de los intermediarios financieros establecerán los mecanismos de control y seguimiento necesarios para el cumplimiento de los alcances de esta ley, debiendo remitir un informe anual a la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 9.- LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. Se declara de interés público a las mipymes del sector turismo costarricense, así como al Programa de Apoyo y Reactivación creado al amparo de la presente ley; para ello, se autoriza a las instituciones públicas, para que impulsen actividades de apoyo para el desarrollo de las mipymes del sector turismo costarricense.

ARTÍCULO 10.- LA REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de dos meses después de su respectiva publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rafael Ortiz Fábrega
PRESIDENTE

Juan Rafael Marín Quirós
PRIMER SECRETARIO

Karla Prendas Matarrita
SEGUNDA SECRETARIA

Fr/

Dado en la Presidencia, San José, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

WELMER RAMOS GONZÁLEZ
Ministro de Economía, Industria y Comercio

MAURICIO VENTURA ARAGÓN
Ministro de Turismo

1 vez.—Solicitud N° 18990.—O. C. N° 25434.—(L9339-IN2015086310).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

Conforme al artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública por el plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la presente publicación, el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 75, 76, 76 BIS, 76 TER. DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794 MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

Considerando:

1º—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios Públicos.

2º—Que la Municipalidad de El Guarco, con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y en las facultades conferidas en el artículo 3º y 4º inciso a), d) y e) del Código Municipal; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7600 y su Reglamento, dicta el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—La Municipalidad del cantón de El Guarco, en adelante denominada como la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas, la Ley de Construcciones N° 833 y su Reglamento, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio N° 7933 y su Reglamento y el Código Municipal Ley N° 7794, promulga el presente Reglamento de los Artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter, del Código Municipal. Las disposiciones del Reglamento serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de bienes inmuebles localizados dentro de los límites político-administrativos que corresponden al cantón de El Guarco, conforme a lo establecido en el Decreto 29267-G de la División Territorial Administrativa y según la delimitación realizada por el Instituto Geográfico Nacional en los mapas oficiales de Costa Rica.

Artículo 2º—Definiciones: Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** Franja de terreno de la vía pública, destinada al tránsito peatonal que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño (incluye el cordón y caño).
- b) **Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción, con respecto a la vía pública.
- c) **Antejardín:** Distancia entre las líneas de propiedad y de construcción, de origen catastral, la primera y de definición oficial la segunda (MOPT o Municipalidad), implica una servidumbre o restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- d) **Área:** Superficie comprendida dentro de un perímetro.
- e) **Base:** Capa de material debidamente estabilizada, que forma parte de la estructura resistente de una calzada, camino, carretera o piso.

- f) **Bien inmueble:** Es todo terreno e instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan, inscrito como unidad jurídica en el Registro Público y susceptible de ser registrada mediante un número que lo individualice.
- g) **Calle pública:** Cualquier vía que se encuentre aceptada o autorizada por la municipalidad, que se encuentre en los mapas oficiales y cumpla con los requisitos y la legislación correspondiente y que permita el libre tránsito de vehículos automotores o similares y de peatones.
- h) **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- i) **Cordón y caño:** sistema para evacuación de aguas pluviales.
- j) **Estacionamientos:** Aquellos lugares públicos o privados destinados a guardar vehículos.
- k) **Canoas y bajantes:** Elementos que forman parte de un sistema de evacuación de aguas pluviales y que se utilizan para la conducción de las mismas, desde alturas superiores, como techos hasta los sistemas de desfogue o disposición final.
- l) **Construcción, reconstrucción y restauración de aceras:** Realizar las obras necesarias en las secciones de la vía pública de uso peatonal para que se permita el libre e igualitario tránsito de las personas, por medio de nuevos espacios, de la recuperación de los existentes, así como, en consideración del ornato del cantón en las áreas de interés, en cumplimiento de los requisitos técnicos del caso.
- m) **Contribuyente:** Persona física o jurídica respecto de la cual, se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, incluyendo entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional.
- n) **Frente de lote:** Es la longitud de la línea frontal de demarcación de la propiedad.
- ñ) **Inspección:** Vigilancia que ejerce la Municipalidad de El Guarco, sobre las obras, actividades y/o proyectos que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los Inspectores Municipales son sus Agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento.
- o) **Limpieza de lotes:** Dar mantenimiento en lo que se refiere a la chapea de la vegetación, matorrales y/o similares, la eliminación de escombros y desechos sólidos tradicionales y no tradicionales, así como la disposición de los mismos en lugares autorizados.
- p) **Municipalidad:** Persona jurídica estatal, con jurisdicción territorial sobre un cantón. La población cabecera del cantón es la sede del Gobierno Municipal. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones, en armonía con el desarrollo nacional.
- q) **Multa:** Tarifa a cobrar por la municipalidad a los propietarios omisos de sus deberes y que corresponderá al precio que se cobra por el servicio u obra que deba ejecutar la municipalidad, ante la omisión de los propietarios de los inmuebles ubicados en el cantón.
- r) **Peatón:** Toda persona que transite a pie.
- s) **Predio:** Es la porción formada por una o varias parcelas contiguas, interdependientes entre sí y que, ubicado en una sola provincia, pertenece a uno o varios propietarios o poseedores.
- t) **Prevención de accidentes o desastres:** Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres, por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.
- u) **Propietario:** Para los efectos del Reglamento, la persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- v) **Retiros:** Son los espacios abiertos no edificados, comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

- w) **Sub-base:** Parte de la estructura resistente de una calle, camino o carretera, compuesta generalmente por una capa de material granular, compactado, colocado sobre la subrasante y debajo de la base.
- x) **Suelo:** Cualquier material no consolidado compuesto de distintas partículas sólidas, con gases o líquidos incluidos. En construcción la palabra se aplica normalmente al terreno de sustentación de las obras. En arquitectura, usase también como sinónimo de piso.
- y) **Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado a ese uso público.
- z) **Zonas verdes:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación.

CAPÍTULO II

De las obligaciones o deberes de los municipios

Artículo 3º—Es obligación de los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de El Guarco cumplir con lo estipulado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal.

Artículo 4º—La Municipalidad debe velar, de oficio, por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, iniciando el procedimiento sancionador en aquellos casos en los cuales detecte a un infractor, para lo cual deberá cumplir con la garantía constitucional del Debido Proceso.

Artículo 5º—Corresponde a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad recibir las quejas de los usuarios en relación a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal y del presente Reglamento. Dichas quejas se trasladarán al departamento correspondiente el cual las gestionará y dará seguimiento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual, deberá coordinar con las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 6º—De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, habiendo realizado la inspección donde se constate la omisión correspondiente, *la Municipalidad notificará por una única vez al propietario del inmueble*, concediéndole el plazo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento a partir del momento de recibir la respectiva notificación, para que el dueño del predio ejecute las obras concernientes. Una vez transcurrido el plazo otorgado, la Municipalidad realizará el presupuesto para determinar el costo efectivo de la obra o servicios que deberá realizar, ya sea por cuenta propia o mediante la contratación administrativa necesaria para su ejecución y notificará al propietario con 24 horas de antelación sobre la ejecución de la obra y su costo. Pasado este período, la Municipalidad procederá de conformidad. Por los trabajos ejecutados, la Municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, por sus omisiones el costo efectivo de la obra o servicio. El propietario deberá cancelar a la Municipalidad el costo de la obra en el plazo máximo de treinta días naturales; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un veinticinco por ciento (25%) del valor de la obra o servicio.

Artículo 7º—Será responsabilidad directa del propietario del inmueble o en su caso en forma proporcional cuando se trata de copropietarios, el pago de los servicios u obras previstos por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas previstas. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 8º—Cualquier obra que se realice deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley N° 7600 y su Reglamento, con los lineamientos y especificaciones del presente Reglamento y del Plan Regulador Vigente así como la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

Construcción, reparación y reconstrucción de aceras en el cantón

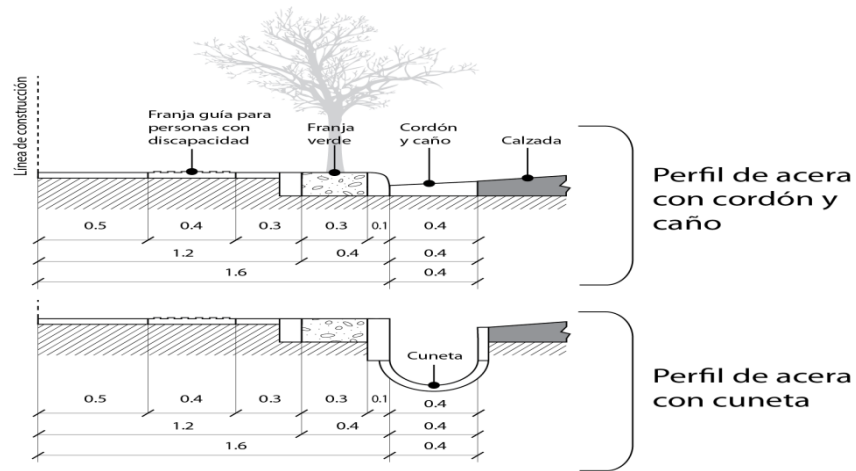
Artículo 9º—Con el fin de propiciar el desarrollo del cantón de El Guarco, la Municipalidad promoverá la construcción de aceras en toda su jurisdicción territorial, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 10.—La Municipalidad notificará, previa inspección, a los dueños de los predios donde las aceras no se hayan construido o se encuentren en mal estado. Se consideran aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que presenten huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registro o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, gradas en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal, obstáculos al paso de las aguas pluviales o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente. No se permite obstaculizar el paso por la acera con: *gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación, similares y canastas para el depósito de los desechos sólidos*. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

Artículo 11.—Especificaciones para la construcción de aceras. En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado deberá consultar el diseño a la Municipalidad para su respectiva aprobación.

- a) **Materiales.** En la construcción de aceras por estética solo se usará un tipo de material de concreto cepillado. No se permite ningún otro tipo de acabado. Para las aceras ya existentes, que no contravengan las especificaciones del presente Reglamento, se permitirá su permanencia. Cuando una acera vaya a ser construida, reconstruida, reparada o ampliada deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento. Para todos los casos, la Municipalidad elaborará un croquis o diseño, el cual el munícipe deberá acatar.
- b) **El ancho de la acera** lo establecerá la Municipalidad en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo. En ningún caso el ancho mínimo podrá ser menor a 1.20 metros el ancho recomendado es de 1.80 metros. *Salvo en aquellos casos que mediante un estudio técnico demuestre que no puede cumplir con ese requisito.*
- c) **La pendiente transversal** de la acera tendrá como mínimo 1% y como máximo 3%. La pendiente será establecida por el profesional municipal responsable, previa inspección y estudio.
- d) **Las aceras deberán tener una altura** de 14 cm medida desde el nivel de calzada. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Municipalidad estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferente y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.
- e) **La construcción de aceras** se realizará mediante losas de concreto, en paños de 1.520m de ancho x 2 m de largo, para un área máxima de 2.40m². El espesor deberá ser mínimo de 10 cm. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8mm. La resistencia del concreto a compresión a los 28 días deberá ser de 210 kg/cm². Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.

- f) **Para el acabado de la acera** no se permitirá el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no sea de más de 3 mm de profundidad.
- g) **Las cajas, los registros**, medidores del AyA o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa.
- h) **Con el fin de fomentar la continuidad de la acera** no se permitirán gradas para salvar el desnivel entre las aceras de propiedades colindantes. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos.
- i) **En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes** o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 1,5 cm.
- j) **Los accesos a los predios** deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la misma y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de acceso vehicular al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 cm. de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.
- k) **Rampas para accesos peatonales.** Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquina de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose los niveles entre la acera y calzada. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.50 m, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será determinada por la Municipalidad en el estudio respectivo.
- l) **Las franjas verdes:***En aceras con un ancho igual o superior a 160cm se exigirá una franja de 30 centímetros mínimo; en todo caso se exigirá una franja de tránsito peatonal no menor a 120 cm, pudiendo quedar el resto como zona verde..El diseño y dimensiones deberán contar con el visto bueno de la Municipalidad.*
- m) **El diámetro para conformar el arco** de las esquinas deberá tener la menor longitud posible.
- n) **El perfil de las aceras será de dos tipos según la ubicación:** con cuneta o con cordón y caño. Se detallan los diseños de los perfiles de acera en la siguiente ilustración. Estos diseños son indicativos y la aprobación de los mismos queda a discreción de la Municipalidad. Léase las medidas en metros (m)



- ñ) **Para facilitar el servicio de aseo de vías** se aceptarán únicamente parrillas de metal sobre el cordón y caño. Sobre las cunetas se podrá contar con acceso o puente por medio de parrillas para el acceso vehicular. Para facilitar el servicio de aseo de vías se deberá dejar un acceso a la cuneta por lo menos cada 2,5 m de un largo igual o superior a 50 cm.

Artículo 12.—Construcción de cercas fuera de la Zona Urbana: Para la construcción de cercas fuera de los límites de la Zona de Crecimiento Urbano, señalada por medio del Decreto Ejecutivo 25902 MIFAH-MP-MINAE y los Cuadrantes Urbanos delimitados por el INVU y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, se podrán utilizar alternativamente los siguientes tipos de materiales, debiendo en todos los casos construirse de conformidad con el alineamiento que señale la Municipalidad o en su defecto el MOPT.

- a) Alambre de púas colocado sobre postes o cercas vivas.
- b) Alambre navaja colocado sobre postes o cercas vivas.
- c) Cercas vivas.
- d) Malla tipo ciclón mezclada con cercas vivas o setos.

CAPÍTULO IV

Plazos para la ejecución de las obras

Artículo 13.—Para la ejecución de las obras o actividades señaladas en el artículo 75 del Código Municipal, se establecen los siguientes plazos de cumplimiento para el administrado, contados en días naturales a partir de la respectiva notificación municipal:

- a) Para lo señalado en el inciso a) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.” 20 días naturales.
- b) Para lo señalado en el inciso b) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición” 30 días naturales.
- c) Para lo señalado en el inciso c) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Separar, recolectar o acumular para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud” 30 días naturales.

- d) Para lo señalado en el inciso d) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.” De conformidad con las especificaciones técnicas que señale la Municipalidad, un plazo de 30 días naturales, para el caso de aceras no mayores a 10 metros lineales, 60 días para aceras mayores a 10 metros lineales y no mayores a 100 metros lineales, 90 días naturales para el caso de aceras mayores a 100 metros lineales.
- e) Para lo señalado en el inciso e) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.” 5 días naturales.
- f) Para lo señalado en el inciso g) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con *gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción artefactos de seguridad en entradas de garajes*. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. En estos casos el plazo para retiro y/o disposición de los materiales, 10 días naturales.
- g) Para lo señalado en el inciso h) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.” Un plazo de 30 días naturales, luego de finalizada la construcción y de conformidad con la notificación que para los efectos realice la Municipalidad.
- h) Para lo señalado en el inciso i) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública, cuando por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.” Un plazo de 90 días. Dicho plazo empieza a correr una vez que se tengan aprobados los trámites correspondientes para la realización de las obras. Para lo cual deberán informar a la Municipalidad sobre el inicio de dichos trámites.
- i) Para lo señalado en el inciso j) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.” El plazo de cumplimiento será de 15 días naturales.

Artículo 14.—Cobro de obras o servicios: Si luego de la respectiva notificación, el propietario no ejecuta las obras señaladas por la Municipalidad, ésta procederá a la ejecución de las obras o servicios y al cobro de los mismos de conformidad con lo señalado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal.

CAPÍTULO V

Del cobro de multas en las obras o servicios por omisión a los deberes

Artículo 15.—Se entenderá por omisiones a los deberes de los poseedores de bienes inmuebles cuando no cumplan con las obligaciones descritas en el artículo 3º del Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 16.—Cuando se incumplan las obligaciones por omisiones a los deberes de los poseedores de bienes inmuebles, la Municipalidad cobrará con carácter de multa las siguientes omisiones. Los montos por concepto de multas que define el artículo 76, son los montos que corresponden a la cantidad actualizada por el Departamento de Contabilidad Municipal de forma anual, de acuerdo al porcentaje en que aumenta el salario base establecido en el artículo de la Ley número 7337 del 05 de mayo de 1993, de aquellos montos base que define el artículo 76 del Código Municipal cuando se verifiquen las anteriores conductas descritas en el artículo anterior. En el siguiente cuadro se detalla el monto actualizado de las multas en colones.

	Inciso a	Inciso b	Inciso c	Inciso d	Inciso e	Inciso f	Inciso g	Inciso h	Inciso i
Obra	Limpieza de lotes	Cercar lotes	Manejo de residuos	Construcción de aceras	Obstrucción de aceras con materiales	Sistema de reciclaje	Obstrucción de aceras con construcciones	Bajantes	Obras de conservación fachadas
Unidad	Metro lineal de frente de propiedad	Metro lineal de frente de propiedad	Metro cuadrado del área total de la propiedad	Metro lineal de frente de propiedad	Metro lineal de frente de propiedad	Metro lineal de frente de propiedad	Metro lineal de frente de propiedad	Metro lineal de frente de propiedad	Metro lineal de frente de propiedad
Monto multa en colones Año 2015	1437,29	1916,39	479,10	2395,49	958,19	958,19	2395,49	3832,78	2395,49

CAPÍTULO VI

De las notificaciones

Artículo 17.—Las intimaciones o notificaciones a los munícipes estarán a cargo de los Inspectores Municipales, para los que son hábiles todos los días y horas para practicarlas.

Artículo 18.—Las intimaciones o notificaciones se realizarán de la siguiente forma:

1. En escrito en papel común con membrete de la Municipalidad que será entregado en la dirección señalada, en casa de habitación, o en el domicilio social a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años, que se encuentre en el domicilio fijado o casa de habitación o personalmente en el lugar donde se localice el administrado. En el acta de la diligencia se hará constar la entrega de la notificación y el nombre de la persona que la recibe; quien la firmará con el Inspector Municipal. Si ésta no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, el Inspector Municipal consignará el hecho bajo su responsabilidad. Asimismo, al entregar la intimación el Inspector Municipal consignará en ella el lugar, la fecha y hora de entrega. En caso de que la persona no quiera recibir la intimación, se le dará lectura a la misma y así lo hará constar en la diligencia.
2. Cuando el munícipe lo acepte expresamente podrá notificarle por medio de carta certificada, facsímile o cualquier medio electrónico. Cuando el medio indicado por razones ajenas a la Municipalidad no funcione, las intimaciones se tendrán por realizadas.
3. Por medio de un edicto que se publicará por única vez en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación. Para estos efectos la resolución se tendrá por notificada tres días hábiles de su publicación.

Artículo 19.—El Inspector Municipal estará autorizado para exigir la identificación debida de quien recibe la intimación, así como solicitar ayuda de otras autoridades de la Fuerza Pública, si la necesitare a fin de cumplir con su cometido.

Artículo 20.—La notificación practicada por cualquiera de los medios señalados comprenderá la identificación del órgano que ejerce la actividad, el objeto de la misma, fundamento legal, los nombres, apellidos de las partes, lugar, fecha y hora donde se entrega la misma.

CAPÍTULO VI

Aspectos Generales

Artículo 21.—No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

Artículo 22.—Canoas y bajantes. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En

ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 23.—Señales y salientes. Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2.50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 24.—Cuando cualquier persona física, institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntado un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la Municipalidad contará con 10 días hábiles para resolver (deber de coordinación establecido en el artículo 6 del Código Municipal).

Artículo 25.—Se prohíbe que se realicen obras de cualquier tipos en las calles, en las calzadas y/o caminos públicos del cantón, sin autorización por escrito de la Municipalidad y con las recomendaciones técnicas (niveles, pendientes, entre otros) del caso por parte de funcionarios municipales competentes lo anterior incluye a las entidades de servicios públicos las cuales deberán coordinar con esta municipalidad las obras.

Artículo 26.—En el caso de colocación de tubería pluvial frente o sobre las calles públicas, construcciones de acceso por medio de rampas o similares, el propietario debe gestionar la solicitud de visto bueno municipal para la ejecución del proyecto, con lo que se deben acatar las disposiciones técnicas indicadas en nota oficial o señalamiento en el sitio realizadas por el técnico municipal correspondiente (catastro, ingeniería o inspector).

Artículo 27.—En el caso de contar con el aval municipal y con las directrices técnicas correspondientes para la construcción de aceras, desfuegos pluviales, rampas y accesos a las propiedad, durante la construcción de la obra se debe contar con el señalamiento diurno y nocturno correspondiente y a una distancia adecuada de las obras que permita la prevención para el transeúnte del lugar, la responsabilidad de colocar estas señales es del propietario, se puede proceder a la clausura inmediata de dicha obra si no se atiende esta disposición.

Artículo 28.—En el caso de construcciones realizadas en la vía pública sin permiso y que no se encuentren de conformidad con la Ley 7600, deberá el propietario del inmueble, en un plazo no mayor de 60 días naturales, adecuarse a la misma y proceder de acuerdo a la establecido en este reglamento. *Cuando las obras hayan sido realizadas por alguna institución de servicios públicos la municipalidad gestionara el cobro de la reparación de la vía o acera ante la institución pública pudiendo incluso ejercer todas las acciones que la ley le autorice en contra del ente.*

CAPÍTULO VII

Destinos de los recursos generados por motivo de la aplicación de este Reglamento

Artículo 29.—Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el artículo 75 y 76 del Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo de recursos específico para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 30.—*El costo de las obras a realizar será calculado según el diseño y la ubicación de las mismas de acuerdo a los montos establecidos en la versión actualizada del MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda. En el caso de que la Municipalidad*

deba realizar la contratación administrativa necesaria para adquirir los servicios de un tercero para ejecutar las obras, el costo efectivo será el que se determine del proceso de dicha contratación por los servicios necesarios devenidos del perfil del proyecto.

Artículo 31.—La Administración y el Concejo Municipal deberán planificar para que en cada ejercicio presupuestario y de forma anual, se determine un monto adecuado para que se cuente con el contenido económico necesario para la realización de las obras por contrato de construcción o de prestación de servicio, de tal forma que se pueda cumplir con lo indicado en este reglamento.

CAPÍTULO VIII

Debido proceso

Artículo 32.—*Que en todo caso en los que la administración inicie las obras o advierta al administrado se debe cumplir con el debido proceso en protección y garantía de los derechos del administrado.*

CAPÍTULO IX

Derogatorias

Artículo 33.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se le oponga y se complementa con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

Aprobado mediante acuerdo N°1095 definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de El Guarco, en la sesión N°421-2015, celebrada el 10 de noviembre de 2015. Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Katherine Quirós Coto, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015084642).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POCOCÍ

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE POCOCÍ, ACUERDA:

Que en virtud de la facultad que otorga el Estado costarricense conforme a las bases del régimen municipal, principio de la autonomía municipal, potestad reglamentaria y de las competencias que en materia urbanística, ambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 13 del Código Municipal, así como previa consulta pública que fue gestionada al tenor del artículo 43 del Código Municipal y conforme el acuerdo municipal No. 59 de fecha 13 de julio de 2015, este Concejo Municipal ordena: publicar como definitivo el “Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo y Judicial, La Fiscalización y la Recaudación Tributaria” según se expone:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, LA FISCALIZACIÓN Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Resultando:

1º—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

2º—Que de conformidad con la normativa citada, así como con fundamento en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Pococí, procede a reglamentar la gestión del cobro administrativo y judicial, así como la fiscalización y la recaudación tributaria de este Gobierno Local, en aras de que tanto el contribuyente como la Administración Tributaria Municipal conozcan los alcances de sus obligaciones y derechos, promoviendo una recaudación más efectiva y justa, que contribuya a un mejor desarrollo del cantón.

3º—El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, LA FISCALIZACIÓN Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán la gestión cobratoria, el cobro administrativo y judicial de las obligaciones dinerarias del periodo y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de Pococí; así como las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria deben ejercer las autoridades tributarias.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Administración Tributaria Municipal como para las abogadas y abogados externos que sean contratados por la Municipalidad de Pococí y se regulará por el siguiente marco normativo:

- a) La Constitución Política y la jurisprudencia que sea vinculante emitida por la Sala Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.
- b) Los tratados internacionales.

- c) Las leyes sustanciales y formales en materia tributaria y sus reglamentos.
- d) Los pronunciamientos que sean vinculantes o no vinculantes emitidos por la Procuraduría General de la República.
- e) Las resoluciones y directrices generales emitidas por la Dirección Hacendaria municipal y la Administración Tributaria.
- f) La jurisprudencia de los Tribunales de justicia y del Tribunal Fiscal Administrativo.
- g) La costumbre y la doctrina tributaria.
- h) Disposiciones relativas a otras ramas del derecho que sean de aplicación supletoria.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Abogadas y abogados externos:** Las Licenciadas y Licenciados en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Municipalidad y concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la Institución, bajo la normativa de este Reglamento, realicen la gestión de cobro judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta última.
- b) **Administración Tributaria:** Es toda aquella parte de la Administración Municipal que se encarga de gestionar, percibir, administrar y fiscalizar los tributos municipales.
- c) **Cobro Administrativo:** Las acciones que se realizan administrativamente por parte del Proceso de Cobros y/o agentes externos contratados por la Municipalidad, para efecto de que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.
- d) **Cobro Judicial:** Las acciones que se realicen por parte de las abogadas y abogados externos, vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.
- e) **Contribuyentes:** Todas aquellas personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, sean personas físicas o jurídicas.
- f) **Cuenta Integral Tributaria:** Base de datos que integra los movimientos por débitos o créditos referentes a las obligaciones tributarias materiales a cargo de los sujetos pasivos de los tributos administrados por la municipalidad.
- g) **Declaración:** Todo documento o medio que contenga información de interés para la Administración Tributaria aportada por contribuyentes, declarantes o responsables, sea en cumplimiento de un deber de colaboración o espontáneamente.
- h) **Declaración jurada:** Aporte de información, determinación o liquidación de la obligación tributaria efectuada por los contribuyentes y responsables en los medios establecidos por la Administración Tributaria.
- i) **Municipalidad:** La Municipalidad de Pococí.
- j) **Coordinación Hacendaria Municipal:** Es la coordinación de la Hacienda Municipal.
- k) **Departamento de Administración Tributaria:** Es el Departamento que coordina todos los procesos relacionados con la administración tributaria municipal.
- l) **Obligaciones tributarias municipales:** Corresponderán a todas aquellas sumas en dinero adeudadas a la Municipalidad por los contribuyentes o responsables, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas y contribuciones especiales.
- m) **Obligaciones vencidas:** Las obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración

municipal, así como de cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.

- n) **Unidad de Cobro Administrativo y Judicial:** Corresponde a la instancia del Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de Pococí, encargado de la función de gestión y recaudación de la Municipalidad.
- o) **Registro de contribuyentes:** Base de datos que contiene la información identificativa de los obligados tributarios por deber formal y el detalle de sus obligaciones.
- p) **Reglamento:** El Reglamento para la gestión, fiscalización, cobro administrativo y judicial así como la recaudación tributaria en la Municipalidad de Pococí.
- q) **Sujeto pasivo:** La persona obligada al cumplimiento de las prestaciones vencidas, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

Del Departamento de Administración Tributaria Municipal

SECCIÓN I

Aspectos Generales

Artículo 4º—**Fines de la Administración Tributaria Municipal.** Corresponde al Departamento de Administración Tributaria Municipal lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal.

Artículo 5º—**Medios para el cumplimiento de sus funciones:** El Departamento de Administración Tributaria Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar estudios estadísticos o sectoriales sobre el comportamiento de las personas contribuyentes, responsables o declarantes. De igual manera podrá realizar análisis técnicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza, siguiendo criterios de oportunidad y conveniencia.

Artículo 6º—**Identificación del personal de la Administración Tributaria:** Para el desempeño de su labor, todo el personal de la Administración Tributaria acreditará su condición de funcionario mediante un carné de identificación o documento idóneo que le brinde la Municipalidad, el cual deberá ser exhibido de previo al inicio de las actuaciones, excepto cuando se actúe en programas de fiscalización de cumplimiento de los deberes formales y de sanción en caso de incumplimiento. En tales casos y una vez constatado el hecho a verificar, deberá darse el cumplimiento del deber de identificación.

Artículo 7º—**Deberes del personal.** El personal del Departamento de Administración Tributaria en el cumplimiento de sus funciones y sin desmeritar el ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración Tributaria Municipal, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 8º—**Confidencialidad de la información.** La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder del Departamento de Administración Tributaria, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los

funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Las abogadas y abogados externos y otros que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestarán, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.

No obstante lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la documentación, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar impuestos, puedan deducir, deberán guardar la más absoluta reserva en relación con ellos y sólo los podrán utilizar para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de la obligación de suministrar la información necesaria para el control de los tributos municipales o de administración municipal, en el marco y para los fines que contempla el presente Reglamento.

Las declaraciones tributarias municipales podrán ser examinadas cuando se encuentren en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal, directamente por el contribuyente, responsable o declarante, su representante legal o cualquier otra persona autorizada por aquél.

Artículo 9º—Horario de actuaciones. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal ya sea en condición de funcionarios Municipales o funcionarios de hecho contratados por la Municipalidad, actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 10.—Documentación de actuaciones. En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 11.—Notificación de las actuaciones. Todas aquellas actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal, deberán ser notificadas a éste de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 en lo procedente.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo de cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Cuando la Administración Tributaria Municipal lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones formales, su notificación se hará mediante exhibición del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto, los cuales se identificarán mediante

la presentación del correspondiente carné o documento idóneo emitido por la Municipalidad.

Los actos que resulten del cumplimiento de tales programas serán notificados en el momento mismo de su realización y en el lugar en que estos programas se hayan ejecutado.

Artículo 12.—**Labores en el local o sede del contribuyente.** Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, cuando ejecuten sus labores en el local del contribuyente, responsable, declarante o de terceros relacionados con éstos, deberán practicar sus actuaciones procurando no perturbar el desarrollo normal de las actividades que allí se cumplan.

Artículo 13.—**Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.** Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función. De acuerdo a las posibilidades, deberán poner a disposición de dichos funcionarios los medios auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.—**Las decisiones de la Administración Tributaria Municipal deben fundarse en los hechos probados.** La determinación de los tributos, multas o intereses, y en general toda decisión de la Administración Tributaria Municipal deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

En todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar, y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica y el principio de la realidad económica.

Artículo 15.—**Carga de la prueba.** Le corresponde a la Administración Tributaria la carga de la prueba respecto de los hechos constitutivos de la obligación tributaria material. En el caso de reclamos o recursos planteados ante la Administración Tributaria corresponderá al contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes en su favor, o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes pueden invocar como prueba documentos expedidos por la Administración Tributaria, siempre que se identifiquen plenamente, bastando con indicar la oficina donde se encuentren.

Artículo 16.—**Plazos para resolver:** Los plazos para resolver señalados en este reglamento y en los artículos 146 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios tendrán carácter ordenatorio y deberán ser cumplidos por los funcionarios en la medida en que la relación entre el volumen y complejidad de los asuntos por una parte y de los recursos humanos y materiales por otra, así los permitan, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades pecuniarias que deriven de la conducta negligente o dolosa de algún funcionario.

Artículo 17.—**Denuncias.** Las denuncias que presenten las personas físicas o jurídicas relacionadas con hechos o situaciones que conozcan y puedan tener trascendencia para la gestión de los tributos, serán trasladadas a las unidades correspondientes del Departamento de Administración Tributaria Municipal, quienes programarán las actuaciones que procedan si se considera que existen indicios de veracidad de los hechos imputados y desconocidos para la Administración Tributaria.

Podrán archivarse sin más trámite aquellas denuncias que se fundamentan en meros juicios de valor o en las que no se especifiquen o concreten los hechos denunciados, de modo que el departamento al cual se trasladó la denuncia pueda juzgar respecto del fundamento y veracidad de la denuncia.

SECCIÓN II

Funciones de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 18.—**De la función de gestión.** La función de gestión tiene por objeto administrar las bases de información que constituyen el censo de contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Administración Tributaria Municipal, verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal gozará de amplias facultades de control, en los términos que establece este Reglamento.

Asimismo, en virtud de la función de gestión indicada, deberán realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros debidos o indebidos, solicitudes de prescripción, condonación de intereses y multas que planteen los interesados. Esta función corresponde a la Unidad de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 19.—**De la función de fiscalización.** La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente.

Le corresponde además verificar que todas las personas contribuyentes de cualquier tributo municipal o dado bajo su administración, cuente con el domicilio exacto debidamente registrado en la base de datos municipal, de manera que la gestión de cobro se realice sin mayor costo. Esta función corresponde a todas las Unidades vinculadas con el Departamento de Administración Tributaria y otras unidades o departamentos vinculados con el servicio al contribuyente.

Artículo 20.—**De la función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta función será desarrollada por la Unidad de Cobros de la Municipalidad y no involucra la responsabilidad del manejo y custodia del dinero, cuya responsabilidad está delegada en la Tesorería Municipal.

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Unidad de Cobros de la Municipalidad.

En la etapa administrativa, la Unidad de Cobros de la Municipalidad o agentes contratados por la Municipalidad para tal fin, efectuará dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos.

En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán las abogadas y los abogados externos u otros agentes contratados por la Municipalidad.

Artículo 21.—Cuando una persona contribuyente se encuentre en estado de morosidad y se haya iniciado el proceso de cobro administrativo, ya sea con mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, u otros mecanismos de notificación,

deberá obligatoriamente cubrir el costo administrativo que dicha gestión ocasionó y que será cancelado conjuntamente con los tributos y demás recargos según la política administrativa interna que se aplique para este acto.

El costo administrativo deberá ser determinado por el Departamento Financiero, actualizado al menos una vez al año y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

SECCIÓN III

Del Proceso de Cobros de la Municipalidad de Pococí

SUBSECCIÓN I

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa

Artículo 22.—**Organización y obligaciones de la Unidad de Cobros de la Municipalidad.** La Unidad de Cobros de la Municipalidad, estará a cargo del departamento de Administración Tributaria que pertenece a la Hacienda Municipal, contará con una Jefatura y demás personal requerido para el desarrollo de sus funciones, la Jefatura se encargará de coordinar todo asunto relacionado con la gestión cobratoria de la Municipalidad, para lo cual deberá coordinar con las unidades pertinentes según sea el asunto.

En cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Estas se iniciarán una vez vencido el plazo para el pago de la obligación respectiva, y las acciones se llevarán a cabo en el siguiente orden: llamadas telefónicas, mensajes de voz, mensajes de texto, notificaciones directas al domicilio señalado por la persona contribuyente para recibirlas o bien cualquier otro mecanismo de cobranza. Esta última acción servirá de prueba cobratoria en futuros procesos.
- b) Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de hasta dos trimestres, serán notificadas dos veces administrativamente, otorgándosele al contribuyente quince días hábiles en ambas, para que se efectúe el pago respectivo.

Si vencido dicho plazo, después de la última notificación no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá la certificación de la deuda, junto con la documentación adicional que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, tales como personería jurídica y otras que sirvieron en la gestión administrativa a las abogadas y abogados externos, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento.

El expediente original quedará en poder de la Unidad de Cobros con el fin de que sirva como base para atender futuros recursos de las personas contribuyentes en la vía judicial. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento, o bien, aplicando las disposiciones en esa materia establecidas en la Ley de Notificaciones Judiciales.

- b) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan las abogadas y los abogados externos en la etapa ejecutiva.
- c) Organizar la información y asistencia al contribuyente, así como controlar el cumplimiento de obligaciones materiales que se le deleguen, siempre que solamente impliquen la comprobación abreviada o formal de la situación tributaria del sujeto pasivo.
- d) Establecer, en el marco de sus funciones, los procedimientos y directrices necesarias para facilitar a los contribuyentes, responsables y declarantes, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

- e) Rendir informes trimestrales a la Jefatura del Departamento de Administración Tributaria, sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en las etapas administrativa y judicial.
- f) Realizar los estudios correspondientes a los reclamos y solicitudes presentadas por los contribuyentes en cuanto al cargo por tributos, respaldando sus criterios con los pronunciamientos técnicos de las unidades o departamentos involucrados, una vez determinada la acción a seguir, deberá remitir la solicitud de movimiento que corresponda, debidamente firmada, respaldada, y autorizada al personal encargado del mantenimiento y depuración de la base de datos de la Municipalidad, para que esta proceda a generar la actualización requerida, de todo lo anterior deberá quedar constancia tanto física como en el expediente digital del contribuyente.
- g) El personal encargado del mantenimiento y depuración de la base de datos municipal, procederá a generar los movimientos que se soliciten por parte de las diferentes áreas de la Municipalidad, para ello deberá contar previamente con la boleta de solicitud de movimiento y resolución o documento idóneo debidamente firmado por el o la solicitante y autorizado por las Jefaturas competentes, toda la documentación adjunta deberá ser integrada al expediente digital del contribuyente.
- h) La base de datos municipal incluyendo el cargo por tributos deberá ser respaldada al menos una vez al día, para tal fin el departamento de Tecnología Informática deberá elaborar la rutina electrónica que garantice dicho procedimiento.

SUBSECCIÓN II:

De los arreglos de pago

Artículo 23.—**Definición.** El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Administración Tributaria Municipal, de pagar la deuda y los periodos posteriores puestos al cobro, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de dieciocho meses plazo para el caso de personas físicas y de doce meses plazo para personas jurídicas. Ambos plazos se concederán únicamente durante la etapa de cobro administrativo. La prórroga de estos plazos únicamente procederá en los casos que la Jefatura de Administración Tributaria lo autorice.

Si el cobro ha sido trasladado a las abogadas y abogados externos y aún no se ha presentado la demanda judicial, pero las personas contribuyentes atienden el llamado de estos profesionales en derecho, los plazos serán de quince y nueve meses en el mismo orden y si ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago, el plazo máximo será de doce meses y seis meses en el mismo orden.

Cuando exista sentencia condenatoria de pago emitida por los Tribunales de Justicia únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.

Artículo 24.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se podrá conceder, previo el cumplimiento de requisitos, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 23 de este Reglamento, si una vez evaluados estos, la Jefatura de la Unidad de Cobros considera que se han presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente.

Para el caso del pago del impuesto sobre actividades lucrativas o de expendio de bebidas con contenido alcohólico, únicamente será viable la aceptación de arreglo de

pago cuando exista recalificación del impuesto para el periodo vigente, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 81 (bis) del Código Municipal.

En toda solicitud de arreglo de pago deberán evaluarse los siguientes aspectos:

- a) Capacidad económica del sujeto pasivo.
- b) Motivos de la morosidad.
- c) Monto adeudado.

El plazo para resolver la solicitud será de diez días naturales y la prevención de requisitos faltantes o de información requerida y presentada incompleta será de cinco días naturales, ambos a partir del día siguiente de recibidos los documentos. La prevención interrumpe el plazo de resolución final y reiniciará una vez que se haya completado la información o requisitos requeridos. En caso de que no se cumpla la prevención por parte del solicitante en el plazo de diez días hábiles, se archivará la solicitud sin más trámite.

De proceder el arreglo de pago, se comunicará a la persona contribuyente en el domicilio señalado para atender notificaciones, el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Artículo 25.—**Formalización del arreglo de pago.** La formalización del arreglo de pago deberá realizarla la persona contribuyente o quien este autorice mediante documento idóneo, el albacea en caso de fallecimiento del primero, la persona representante legal en caso de sociedades, o la persona interesada, en caso de que su cónyuge o compañero (a) se encuentre como deudor o deudora y no quiera apersonarse poniendo en riesgo el patrimonio familiar.

Dicha formalización se realizará ante la Oficina de la Unidad de Cobros de la Municipalidad o Plataforma de Servicios, únicas competentes para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento que se tendrá para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se hayan exigido para tal gestión. Dicho documento, en conjunto con la certificación de la deuda, serán válidos para reclamar en la vía judicial el incumplimiento de pago.

Artículo 26.—**Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se dará por concluido, únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida, o se dará por incumplido y exigible su saldo cuando se haya retrasado treinta días naturales en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa judicial.

Artículo 27.—**Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas, excluidas las correspondientes a recargos moratorios, sean por un monto igual o mayor a la octava parte del salario base, correspondiente a un Auxiliar Administrativo 1, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

Artículo 28.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por la Unidad de Cobros de la Municipalidad para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, será agregado al expediente y debidamente foliado, para su conservación.

SUBSECCIÓN III

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 29.—**Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- 1) **Pago.** Pago efectivo. El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:
 - a) Moneda de curso legal.
 - b) Tarjetas de débito o crédito.
 - c) Cheques certificados.
 - d) Transferencias electrónicas o depósitos bancarios. En cuyo caso, el pago se aplicará hasta que el banco acredite en la cuenta municipal el monto cancelado; y las sanciones moratorias, se aplicarán hasta el día en que se haya realizado la transferencia o depósito. Será obligación del administrado reportar a la Unidad de Cobros su pago.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Girarse a favor de la Municipalidad de Pococí.
- b) Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico.
- c) Certificados por el banco donde se registra la cuenta a debitar.

La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Tampoco se deberán otorgar constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque, hasta que éste se haga efectivo.

- 2) **Compensación.** La Unidad de Cobros de la Municipalidad compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trata de obligaciones tributarias municipales.
- 3) **Confusión.** Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión, siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.
- 4) **Condonación.** Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos o multas, podrán ser condonadas únicamente cuando se demuestre que estas tuvieron como causa, error imputable a la administración. Para tales efectos se deberá emitir una resolución administrativa, con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley, por parte de la Jefatura de la Unidad de Cobros en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha que sea de su conocimiento, la cual deberá obligatoriamente contar con un oficio explicativo emitido por la jefatura de la Unidad Administrativa que generó el posible error y además, contar con la aprobación del Departamento de Administración Tributaria.
- 5) **Prescripción.** La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Municipalidad, en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley.

En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, se aplicará la prescripción que señale cada ley. De existir

omisión se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Unidad de Cobros de la Municipalidad o en la Plataforma de Servicios quién deberá remitirla a la Unidad de Cobros el mismo día en que la recibe por medio de bitácora o medio idóneo de control recibido de documentos.

La Unidad de Cobros le dará a la solicitud recibida el trámite correspondiente, deberá responderla en un plazo máximo de treinta días naturales. Las obligaciones accesorias como multas, intereses y otros recargos sobre el monto principal declarado prescrito, correrán la misma suerte.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

- 6) **Dación en pago.** El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 20870-H del 27 de octubre de 1991, publicado en “La Gaceta” N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218.
- 7) **Novación.** La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

Artículo 30.—**Interrupción de la prescripción.** El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes actuaciones:

- a) Cuando el sujeto pasivo se presenta, o por cualquier medio electrónico verificable, a realizar la determinación de su tributo.
- b) Cuando el deudor hace un reconocimiento expreso de su obligación.
- c) Cuando el sujeto pasivo o su representante ha solicitado aplazamientos o fraccionamientos de pago.
- d) Las notificaciones de todo acto administrativo o judicial que se realice con el fin de ejecutar el cobro de la deuda.
- e) La interposición de peticiones o reclamos con respecto a los servicios municipales brindados y que son objeto de cobro.

Artículo 31.—**Pago por terceros.** Subrogación. El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quién pague se subrogará en el crédito, conjuntamente con sus garantías y privilegios, más no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial. Cuando el pago por el tercero se produzca por un error habrá lugar a su reimputación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo.

Artículo 32.—**Recibos de pago.** Es todo aquel documento físico, oficial de la municipalidad, emitido en la Plataforma de servicios municipal o en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial y deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero.

De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de internet que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

Artículo 33.—**Imputación de pagos.** Al efectuar el pago la persona deudora y si se trata de servicios municipales e impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

Si se trata de otros impuestos, precios o multas, el deudor podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine, siempre por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En los casos que no indique la imputación del pago, o que se realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por fecha la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

Artículo 34.—Devoluciones de saldo a favor. Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley.

Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud, la Unidad de Cobros de la Municipalidad procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, y emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor, la compensación que corresponda, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo, y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

La acción para solicitar la acreditación o devolución por sumas pagadas en exceso, ya sea por pagos debidos o indebidos, prescribe transcurridos cuatro años, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago, o desde de la fecha de presentación de la declaración jurada de la cual surgió el crédito.

En los pagos indebidos, el sujeto pasivo tendrá derecho a un reconocimiento de un interés igual al establecido por la municipalidad, a partir del día siguiente en que realizó el pago y hasta la fecha de la acreditación o devolución. No procederá este reconocimiento cuando la cancelación se haya realizado antes de la fecha prevista de vencimiento; es decir, entre la fecha de pago y la fecha prevista para el pago no existirá reconocimiento de intereses.

La Administración, en caso de devoluciones, deberá proceder al pago respectivo a más tardar durante el ejercicio presupuestario siguiente al de la fecha del reclamo del sujeto pasivo o responsables.

SUBSECCIÓN IV

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa ejecutiva

Artículo 35.—Deberes de la Unidad de Cobros de la Municipalidad en la etapa ejecutiva. La Unidad de Cobros de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

- a) Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la municipalidad, cuyo valor sea igual o mayor a la quinta parte de un salario base, entendiéndose este el correspondiente al de un Auxiliar Administrativo¹, de conformidad con el artículo 2 de la ley 7337 según el decreto vigente al momento de realizarse el cobro, las cuales serán trasladadas a las abogadas y abogados externos para cumplir con la etapa ejecutiva. En consecuencia, las obligaciones cuyo monto no exceda del aquí establecido, su cobro continuará siendo responsabilidad de la Unidad de Cobros de la Municipalidad.

- b) Se trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a las abogadas y abogados externos, este expediente comprenderá:
 1. Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo, quedando el original de todo el expediente en la Unidad de Cobros.
 2. Certificación de la persona nombrada como Contador o Contadora municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal.
 3. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Municipal.
 4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo a la abogada o abogado externo respectivo realizar la personería jurídica correspondiente.
 5. Personería jurídica del Alcalde.
- c) Asignar los casos de cobro judicial de conformidad con el grado de avance de casos anteriores remitidos a cada profesional.
- d) Fiscalizar la labor de las abogadas y los abogados externos, para ello, compete a esta oficina recibir los informes trimestrales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos, y tomar las decisiones para asignar casos futuros.
- e) Solicitar a la Alcaldía previa autorización de la Jefatura del Departamento de Administración Tributaria y/o hacienda municipal, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.
- f) Llevar un expediente de cada uno de las abogadas y abogados externos, en el cual se registrará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éstos presenten, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.
- g) Solicitar a la Unidad de Catastro y Valoración de la Municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, siempre y cuando esta Unidad cuente con los recursos necesarios para realizar esta labor y no se constituya en una labor permanente, caso contrario se realizará la contratación externa o deposito correspondiente para el peritaje judicial, esto con el fin de cumplir con el plazo de valoración que exige la Ley de Cobro Judicial.

CAPÍTULO III

De los abogados

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 36.—**De la designación.** Las abogadas y abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogadas y abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la vía judicial y será determinado por la jefatura del Departamento de Administración Tributaria, quien en conjunto con la jefatura de la Unidad de Cobros, analizará a los participantes en el concurso de antecedentes y realizará la evaluación respectiva, para efectos de determinar la cantidad de profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

Artículo 37.—**Formalización de la contratación.** Las y los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 38.—**No sujeción a plazo.** La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso judicial respectivo. Sin embargo, corresponderá a la Unidad de Cobros, verificar mediante los informes que los procesos judiciales estén activos, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este reglamento contra la abogada o el abogado externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 39.—**De las obligaciones de las abogadas y abogados externos.** Las abogadas y abogados externos contratados por la Municipalidad para la etapa judicial, estarán obligados a:

- a) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- b) Presentar dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente, el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, y remitir dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva deberá adjuntar nota justificando los motivos por su incumplimiento.
- c) Presentar entre las fechas, 2 al 10 de enero, 1 al 10 de abril, 1 al 10 de julio y 1 al 10 de octubre de cada año, informe a la Unidad de Cobros de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- d) Cobrar directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso ejecutivo, de conformidad con la Tabla de Honorarios que rige en el momento.
- e) Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección. En lo que respecta a la valoración de propiedades para el proceso de presentación a cobro judicial, será responsabilidad de la municipalidad realizar los avalúos o contratarlos.
- f) Ante ausencias de su Oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Unidad de Cobros de la Municipalidad quién será el profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
- g) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
- h) Dictada la sentencia respectiva, la abogada o abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.
- i) Comunicar por escrito, en un plazo de cinco días hábiles posterior al remate, el resultado del mismo, a la Unidad de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 40.—**Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo.
- b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, a la estipulada en la Tabla de Honorarios.
- c) Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 41.—**Terminación del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado con el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas de procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo, o bien, por la formalización de un arreglo de pago según lo dicho en ese capítulo.

SECCIÓN II

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 42.—**Cobro de honorarios profesionales.** El cobro de honorarios profesionales lo hará directamente la abogada o abogado externo director del proceso al sujeto pasivo, en caso de que este pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo.

Dicho cobro se realizará con base en la Tabla de Honorarios, no pudiendo ser ni mayor del ahí establecido.

La Unidad de Cobros de la Municipalidad únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado por el sujeto pasivo, mediante la presentación de oficio, nota, factura o certificado de depósito emitido por la abogada o el abogado externo director del proceso, de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios.

Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto la Unidad de Cobros de la Municipalidad le indique por escrito a la abogada o abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas.

Artículo 43.—**Condonación de honorarios.** Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado la abogada o el abogado director del proceso.

Artículo 44.—**Pago de honorarios por parte de la Municipalidad.** Únicamente procederá el pago de los honorarios directamente de la Municipalidad, cuando la abogada o abogado externo resuelva la contratación de sus servicios con la Municipalidad, o cuando esta sea resuelta por parte de la Municipalidad, previo a haber obtenido el pago de la obligación vencida.

Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios vigente al momento de la presentación de la demanda. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva.

SECCIÓN III

De las Sanciones

Artículo 45.—**Resolución automática del contrato de servicios profesionales.** Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a) La abogada o abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.

- b) Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

Artículo 46.—**No remisión de expedientes de cobro judicial.** No se remitirán más expedientes de cobro judicial a la abogada o abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a) A las abogadas o abogados que incumplan con la obligación determinada en los incisos b) y c) del artículo 39 de este reglamento.
- b) Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Unidad de Cobros Municipales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se efectuó.

Artículo 47.—**Otras sanciones.** La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCIÓN IV

Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 48.—**Resolución de la Contratación.** Las abogadas y abogados externos que por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Departamento de Administración Tributaria y a la Unidad de Cobros, con treinta días naturales de antelación, quién deberá verificar la condición de los casos asignados al profesional y, de estar conforme, remitirá oficio a la Alcaldía Municipal dando por aceptada la renuncia.

Artículo 49.—**Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, la abogada o abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Unidad de Cobros de la municipalidad, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por la nueva abogada o abogado externo que continuará con la dirección del mismo. La Unidad de Cobros de la municipalidad, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO IV

De la fiscalización y establecimiento de tarifas

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 50.—**Determinación de tasas y precios públicos.** Para la determinación de tasas por los servicios municipales prestados y en concordancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código Municipal, los estudios deberán realizarse una vez al año, entre la segunda quincena de junio hasta la primer quincena de agosto y serán enviados al Concejo Municipal antes del vencimiento de la segunda quincena del mes de agosto.

El Concejo Municipal contará con un plazo de sesenta días naturales para someterlos a estudio, consultas, correcciones y aprobación definitiva. La fecha para su aprobación definitiva deberá darse a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año y la publicación en el diario La Gaceta deberá hacerse como fecha límite el treinta de

noviembre de cada año, de manera que el cargo en la base de datos municipal para todos los contribuyentes empiece a regir el primero de enero de cada año.

Previo a la aprobación definitiva de las tasas, el Concejo Municipal de Pococí, procurará dar participación a la ciudadanía en el proceso de análisis y determinación de la tasa.

Los estudios tarifarios para determinar el costo por servicios brindados en localización de contribuyentes, emisión de constancias y certificaciones, estudios de pagos realizados, los precios públicos y otros, podrán realizarse en cualquier momento y la Unidad encargada de realizar este y actualización de las tarifas será el Departamento Financiero.

Artículo 51.—Pago de servicios solicitados. Todo sujeto pasivo, responsable o contribuyente, que requiera el servicio de emisión de constancias o certificaciones de impuestos al día, así como de estudios sobre pagos realizados en años anteriores, deberá cancelar el costo administrativo que para cada uno de ellos haya determinado el Departamento Financiero.

Artículo 52.—Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación. Las actuaciones de comprobación e investigación podrán tener carácter total o parcial, según sea el objetivo de la situación tributaria del sujeto pasivo. De cualquier manera, sea la actuación total o parcial, la conclusión de las actuaciones tendrá como efecto la conformidad definitiva de la Administración Tributaria con los aspectos de tributos y aspectos revisados.

En ningún caso podrá el obligado tributario pedir la revisión de lo regularizado, salvo que pruebe haber incurrido en evidente error de hecho, utilizando para ello la vía recursiva que le asiste.

Artículo 53.—Lugar donde deben efectuarse las actuaciones. Las actuaciones deberán desarrollarse en el lugar donde se realizan las actividades económicas o el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios del sujeto pasivo objeto de la actuación fiscalizadora. Cuando por alguna razón la fiscalización no se pueda realizar en esos lugares, se podrán desarrollar en las oficinas de la Administración Tributaria.

Artículo 54.—Inspección de locales. Cuando sea necesario determinar o fiscalizar la situación tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria, según su competencia material, podrán inspeccionar los locales ocupados por cualquier título por el sujeto pasivo.

En caso de negativa o resistencia, la Administración Tributaria, mediante resolución fundada, podrá solicitar a la autoridad judicial autorización para el allanamiento del local, o bien, coordinar con la Dirección General de Hacienda su participación para lograr el propósito.

De la negativa del sujeto pasivo a permitir el acceso a su local o locales se levantará un acta en la cual se indicará el lugar, fecha, nombre y demás elementos de identificación del renuente, así como cualquier otra circunstancia que resulte conveniente precisar. Dicha acta deberá ser firmada por los funcionarios que participan en la actuación y por el sujeto pasivo; si éste no sabe, no puede o no quiere firmar, así deberá hacerse constar.

Artículo 55.—Iniciación de las actuaciones fiscalizadoras, de comprobación o de investigación. Las actuaciones fiscalizadoras deberán iniciarse mediante comunicación escrita notificada al sujeto pasivo, en la cual se le indicará:

- a) El nombre de los funcionarios encargados del estudio.
- b) Criterio o criterios por los cuales fue seleccionado.
- c) Tributos y periodos a fiscalizar.
- d) Registros y documentos que deben tener a disposición de los funcionarios.
- e) Fecha de inicio.

Las actuaciones fiscalizadoras podrán ampliarse con respecto a los periodos e impuestos a fiscalizar, en relación con lo comunicado originariamente al sujeto pasivo y deberá comunicarse al sujeto pasivo los alcances concretos de tal ampliación.

Si por causas imputables a la Administración Tributaria las actuaciones fiscalizadoras no se iniciaron efectivamente dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la comunicación de inicio, se entenderá nulo el inicio de actuación notificado y producido en lo que corresponda. Si la Administración decidiera posteriormente realizar la actuación fiscalizadora, deberá notificar el inicio de la actuación, entendiéndose interrumpida a partir de la fecha de esta última notificación el cómputo de la prescripción.

Artículo 56.—**Mecanismos de seguimiento de saldos morosos y en riesgo de prescripción por parte del Concejo y Alcaldía Municipal.** De manera trimestral, la primera semana de inicio del periodo, el Departamento de Administración Tributaria remitirá tanto al Alcalde Municipal el informe de control de morosidad actualizado que contenga los siguientes datos: 1. Recuperación del pendiente de cobro a la fecha de corte. 2. Saldo de las cuentas por cobrar a la fecha de corte. 3. Emisiones puestas al cobro. 4. Saldos en riesgos de prescripción. Dicho informe deberá ser elevado por parte de la Alcaldía Municipal al Concejo Municipal para su debido seguimiento.

Artículo 57.—**Realización de encuestas por parte de la Contraloría de Servicios.** Dos veces al año, durante los meses de Junio y Diciembre, la Contraloría de Servicios de la Municipalidad elaborará y aplicará una encuesta dirigida a los contribuyentes del Cantón de Pococí, la misma deberá aportar la información necesaria y suficiente para evaluar la prestación y cobro de los servicios municipales, así como algún otro tema de interés que se requiera, el resultado final deberá ser remitido al Alcalde Municipal con copia a la Unidad de Planificación y Administración Tributaria con el análisis de datos y las recomendaciones pertinentes por parte del funcionario o funcionaria a cargo de dicha entidad Contralora.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 56.—**Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que exista con anterioridad y se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 57.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación. El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Pococí, en su Sesión Ordinaria N° 96 de fecha 21 de noviembre de 2015, acordó aprobar el Reglamento para la Gestión y el Cobro Administrativo y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria, en la Municipalidad de Pococí, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) del Código Municipal.

Administración Tributaria.—Licenciada Cyntia Ávila Madrigal.—1 vez.—(IN2015085352).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGIA
RIE-124-2015 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015

FIJACIÓN TARIFARIA PARA LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA PLATANAR, S.A., Y EL RESTO DE GENERADORES PRIVADOS EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA “METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA GENERADORES PRIVADOS (LEY 7200) QUE FIRMEN UN NUEVO CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE ELECTRICIDAD CON EL ICE”.

ET-101-2015

RESULTANDO

- I. Que el 7 de mayo del 2010, mediante resolución RJD-009-2010, se aprobó la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE”, publicada en La Gaceta N° 109 del 7 de junio del 2010. Modificada mediante resolución RJD-027-2014 publicada en La Gaceta Alcance No. 10 de La Gaceta No.65 del 02 de abril de 2014.
- II. Que el 18 de diciembre de 2014, mediante resolución RIE-099-2014, la Intendencia de Energía resolvió fijar las tarifas para los generadores privados existentes (Ley 7200), la cual fue modificada mediante resolución RIE-037-2015 del 27 de abril del 2015 para establecer las tarifas vigentes.
- III. Que el 17 de febrero del 2015, la Intendencia de Energía solicitó a 24 generadores privados información financiera-contable mediante oficios 275 al 280-IE-2015 y 285 al 295-IE-2015. Asimismo, mediante oficios 557, 558, 644, 645, 646, 653, 1070 y 1087-IE-2015, la Intendencia de Energía solicitó a las empresas información adicional (OT-050-2015, OT-051-2015 y OT-154-2015). Solamente 3 generadores privados (Suerkata, S.R.L., El Viejo y El Ingenio Taboga) presentaron información con las características y el detalle requerido para su análisis e incorporación en la bases de datos utilizada por esta Intendencia para los cálculos tarifarios, 6 generadores privados no presentaron información del todo y los 15 restantes presentaron información sin el detalle solicitado, razón por la cual no fue posible incorporarla en el análisis
- IV. Que el 06 de julio de 2015, mediante el oficio 495-SJD-2015, la Junta Directiva de la Aresep le solicitó a la Intendencia de Energía, “valorar la inclusión de la Planta Toro III en la determinación de dicho costo en la fijación de la tarifa para los generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE”.
- V. Que el 10 de setiembre de 2015, mediante acuerdo de la Junta Directiva de Aresep 03-44-2015 de la sesión 44-2015, se acogió recurso de revisión y por consiguiente, se continua con el análisis de la propuesta “Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”, hasta el tanto el Centro de Desarrollo de la Regulación valore la documentación con que cuenta la Intendencia de

Energía, en relación con los Estados Financieros y otros aspectos que puedan afectar la tarifa, en el entendido de que se presente un informe conjunto en una próxima sesión.

- VI. Que el 30 de setiembre de 2015, mediante oficio sin número, la empresa Hidroeléctrica Platanar S.A., presentó solicitud para fijar tarifa en \$0,0798 kWh de conformidad con las resoluciones RJD-009-2010 y RJD-027-2014 (folios 01-08).
- VII. Que el 05 de octubre de 2015, mediante oficio 1739-IE-2015, la Intendencia de Energía otorgó admisibilidad a la solicitud presentada por la empresa Hidroeléctrica Platanar S.A. (folio 09).
- VIII. Que el 16 de octubre de 2015 se publicó en La Gaceta No. 201 Alcance Digital No. 81 la convocatoria a audiencia pública (folio 18) y en 2 periódicos de circulación nacional; La Teja y La Extra (folios 19 y 20).
- IX. Que el 12 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la audiencia pública de la solicitud interpuesta por la empresa Platanar, para fijar las tarifas para generadores privados para existentes que firmen un nuevo de compra venta de electricidad con el ICE.
- X. Que el 18 de noviembre de 2015, mediante el oficio 3884-DGAU-2015, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, de conformidad con el procedimiento establecido para tales efectos (folios 135 al 136). Una de ellas corresponde a la presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, de la que conviene destacar el argumento de que la petición presentada por la empresa Platanar no debió ser admitida mediante el oficio 1739-IE-2015, por cuanto no constaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Por Tanto II. 3 y 5" de la resolución RRG-6570-2007 (folios 46 al 62).
- XI. Que el 11 de diciembre del 2015, mediante resolución RIE-123-2015, se convalidó la admisibilidad de la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Hidroeléctrica Platanar S.A., contenida en el oficio 1739-IE-2015.
- XII. Que el 11 de diciembre de 2015, mediante el oficio 2193-IE-2015, la Intendencia de Energía, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 2193-IE-2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SOLICITUD DE LA EMPRESA

La empresa Hidroeléctrica Platanar S.A., mediante oficio sin número recibido el 30 de setiembre de 2015, solicitó una actualización de la tarifa de generación privada para plantas existentes y que se proceda a fijar una tarifa de \$ 0,0798 por kWh, en aplicación de la "Metodología de Fijación de Tarifas

para Generadores Privados Existentes” aprobada mediante las resoluciones RJD-009-2012 y RJD-027-2014. A continuación se detallan los cálculos presentados por la empresa:

La tarifa solicitada la obtiene mediante la aplicación de la siguiente ecuación:

$$TR = \frac{\left(\frac{Ca}{Xu}\right) + (I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

Los valores estimados e incluidos en la propuesta son los siguientes:

Inversión (I)	Costo Explotación (Ca)	Factor de Antigüedad (Xu)	Costo de Capital (Ke)	Factor de Planta (Fp)	Tarifa (TR)
\$/kW	\$/kW	Proporción	Porcentaje	Razón	\$/kWh
3.001,65	131,08	0,59	8,14%	0,52	\$ 0,0798

Es importante aclarar que la empresa hace referencia a la RIE-137-2015, como la última fijación vigente, sin embargo lo correcto es indicar la RIE-037-2015 tal y como consta en los antecedentes de este informe. Según se indica en la solicitud de la empresa, estos valores los obtiene de la siguiente manera.

a. Costos de explotación (Ca)

Utiliza el valor de los costos de explotación establecidos en la RIE-037-2015 y lo indexa utilizando el Índice de Precios del Productor Industrial (IPPI), para lo cual calcula su variación entre abril y agosto 2015, obteniendo como resultado una variación del -0,11 % en el índice y unos costos de explotación de \$ 131,08 (la empresa utiliza el Índice de Precios al Productor de la Manufactura de acuerdo con archivo de Excel).

b. Inversión (I).

Utiliza el valor de los costos de inversión establecidos en la RIE-037-2015 y lo indexa utilizando el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos (IPP-EEUU), para lo cual calcula su variación entre abril y agosto 2015, obteniendo como resultado una variación del 0,33 % en el índice y unos costos de inversión de \$ 3 001,65.

c. Factor de planta

Utiliza información de las plantas de generación privada hidroeléctricas bajo la Ley 7200. Obtiene un factor de planta promedio para los últimos tres años (2012, 2013 y 2014) de 0,52.

Periodo	F.P. Anual	Ponderación	FP*Ponderación
F.P. 2012	0,56	0,33	0,18
F.P. 2013	0,51	0,34	0,17
F.P. 2014	0,50	0,33	0,17
Promedio	0,52	1,00	0,52

d. *Factor de antigüedad*

Utiliza información de las plantas de generación privada hidroeléctricas bajo la Ley 7200, una vida útil estimada de cada planta de 40 años y actualiza los años de vida de operación a diciembre de 2014. Obtiene un factor de antigüedad actualizado del 59 %.

Xu =		0,59
Vu =	Vida Útil Años	40,00
Vo =	Vida en Operación Años	18,04
Vr =	Valor de Rescate Porcentaje	10%

e. *Rentabilidad*

Utiliza el Modelo de Valoración de Activos de Capital, indica que los parámetros están actualizados de acuerdo con la RJD-027-2014. Obtiene un valor de costo de capital del 8,14 %.

$$K_e = K_I + B * (K_m - K_I) + R_p$$

	Concepto	Valor
KI	Tasa Libre Riesgo	2,54%
Km-KI	Prima por Riesgo	5,55%
Rp	Riesgo País	3,30%
Bd	Beta Desapalancada	0,42
Ke	Costo Capital	8,14%

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de la "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE" según la resolución RJD-009-2010, publicada en La Gaceta No. 109 del 7 de junio del 2010 y las "Modificaciones de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables", según la resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014, publicada en el Alcance Digital No. 10 de La Gaceta No. 65 del 02 de abril de 2014 y los criterios que se explican en cada caso.

Según esta metodología tarifaria, la respectiva tarifa se calcula a partir de la siguiente ecuación:

$$TR = \frac{\left(\frac{Ca}{Xu}\right) + (I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

A continuación se detalla la forma en que la Intendencia de Energía realiza el cálculo cada una de las variables del modelo.

a. Costos de explotación (Ca)

El cálculo de este valor se hace mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación (operación, mantenimiento y administrativos) de plantas eléctricas, en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.

La muestra está conformada por costos de operación, mantenimiento y administrativos de plantas hidroeléctricas del ICE que operan en el país de diferentes capacidades instaladas de menos de 50 MW, de las fijaciones tarifarias a generadores privados que ha realizado la Autoridad Reguladora y de la información financiera auditada entregada por los generadores privados.

Según la metodología RJD-009-2010 y la RJD-027-2014, si no es posible obtener información actualizada de las variables Ca o costos de explotación, ésta se podrá actualizar con la siguiente fórmula de ajuste:

$$Ca_n = Ca_{n-1} * (IPPICR_n / IPPICR_{n-1})$$

En donde:

Ca_n = Costo anual de explotación actualizado.

Ca_{n-1} = Costo anual de explotación del período anterior

$IPPICR_n$ = Índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica actual

$IPPICR_{n-1}$ = Índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica del período anterior

La información y la muestra utilizada para calcular los costos de explotación, consta de 11 plantas, que se detallan a continuación:

- Plantas: Toro I, Toro III, Sandillal, Garita, Peñas Blancas y Echandi, tomadas del Informe de Costos del Sistema de Generación 2014 del ICE, los valores corresponden a todos los meses del 2014 y se encuentran en colones.
- Plantas: Vara Blanca, El Ángel, Sigifredo Solís y Cubujuquí, es tomadas de fijaciones tarifarias a generadores privados que ha realizado la Autoridad Reguladora en los últimos años, datos considerados como promedio del 2011, excepto para Cubujuquí, que es un dato de enero 2013. El valor de estas plantas se toma de la última fijación tarifaria (RIE-037-2015, ET-139-2014), los cuales están expresados en dólares (\$ 111,76, \$ 104,19, \$ 131,01 y \$ 80,09, respectivamente), para expresarlos en colones se utiliza el tipo de cambio de compra promedio del 2011 (¢500,30/US\$) para los datos del 2011 y el tipo de cambio de compra promedio de enero 2013 (¢495,34/US\$) para los datos de enero 2013.

- *Planta: Suerkata se toma de la información auditada proporcionada por la empresa y disponible por medio del expediente OT-050-2015, información a setiembre 2014.*

Es necesario destacar que con el objetivo de contar con información actualizada, la Intendencia de Energía solicitó a 24 generadores privados datos financiero-contables mediante oficios 275 al 280-IE-2015, 285 a 295-IE-2015 del 17 de febrero del 2015, y que posteriormente, se remitieron oficios complementarios 557, 558, 644, 645, 646, 653, 1070 y 1087-IE-2015 (OT-050-2015, OT-051-2015 y OT-154-2015). De los 24 generadores privados a los cuales se les solicitó información, solamente 3 generadores privados (Suerkata, S.R.L., El Viejo y El Ingenio Taboga) presentaron información con las características y el detalle requerido para su análisis e incorporación en la bases de datos utilizada por esta Intendencia para los cálculos tarifarios, 6 generadores privados no presentaron información del todo y los 15 restantes presentaron información sin el detalle solicitado, razón por la cual no fue posible incorporarla en el análisis. Los datos de El Viejo e Ingenio Taboga alimentaron la aplicación de la metodología tarifaria para generadores cuya fuente es el bagazo de caña, por lo que no se incluyen en este análisis.

De acuerdo con la metodología aprobada mediante resolución RJD-009-2010 y la RJD-027-2014, el costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación ni gastos financieros. La información disponible será ajustada, en la medida de lo posible, para hacerla comparable en temas tales como los impuestos, salarios, tipo de cambio, el valor del dinero en el tiempo, etc.

En este contexto, los costos de explotación se ajustan de la siguiente manera:

- *Plantas ICE, se utiliza como base la estructura de la cuenta de Gastos Administrativos del Sistema de Generación del ICE para el año 2014 (incluida en la hoja de cálculo de la presente fijación). Sin embargo, no se consideran dentro de la estructura de gastos administrativos las siguientes cuentas: absorción partidas amortizables e intangibles, actividades protocolarias y sociales, alimentos para animales, alimento y bebidas, ayudas a funcionarios, becas a funcionarios, carrera profesional, comisiones y gastos por servicios financieros, depreciación activos no operativo-costo, depreciación otros activos en operación, perdida por retiro de activos, salario escolar, servicio médicos y de laboratorio, transferencias corrientes a otras entidades, transferencias corrientes al gobierno central y viáticos en el exterior, por lo cual solo se reconoce el 91,5 % de los gastos administrativos para las plantas hidroeléctricas del Informe de Costos del Sistema de Generación del 2014, los costos de operación y mantenimiento son incluidos en su totalidad.*
- *Suerkata, de conformidad con la información financiera presentada por la empresa (OT-050-2015), se excluye las siguientes cuentas: Impuestos Sociedades, Donaciones, Depreciación administrativa, Revaluación Depreciación, Depreciaciones y Menaje de casa, por lo que se considera únicamente el 88,5 % de los gastos administrativos y de los gastos de operación.*

La información de costos de explotación se debe actualizar por medio del Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) de Costa Rica del último mes disponible a la fecha de la audiencia pública, dado que este índice dejó de ser calculado por el Banco Central de Costa Rica en diciembre del 2014 y que en su

lugar se calcula el Índice de Precios al Productor de la Manufactura (IPP-MAN)¹, se utiliza este índice. El costo de explotación de cada planta es indexado a octubre 2015. En relación con los datos promedio de 2011, la variación del índice es del 12 %, con el dato de enero 2013 la variación es del 6%, con los datos promedio 2014 la variación es de 0,8% y en relación con el dato de setiembre 2014, la variación es de 0%.

Se incluye la planta Toro III de conformidad con el con el oficio 495-SJD-2015, en el cual la Junta Directiva de la Aresep le solicitó a la Intendencia de Energía, “valorar la inclusión de la Planta Toro III en la determinación de dicho costo en la fijación de la tarifa para los generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE”. Se considera pertinente la inclusión de Toro III, por ser una planta nacional con una potencia menor de 50 MW.

Se excluye la planta Tres Ríos en relación con anteriores fijaciones, de conformidad con el oficio 0510-1077-2015 del ICE (corre agregado al expediente), en el cual el ICE indica que realizó el retiro efectivo de este centro de producción, debido a que la planta cumplió su vida útil después de aproximadamente 60 años de operación técnica y comercial.

Se obtienen los costos en colones de cada empresa en su respectivo mes o año, para así indexarlos por el índice correspondiente, y convertirlos a dólares del periodo actual (octubre 2015) con el tipo de cambio de venta promedio de octubre 2015, esto debido a que la tarifa esta expresada en esta moneda y el índice de precios es interno (anexo No.3).

El costo de cada una de estas plantas se multiplica por el peso relativo que tiene la planta según su capacidad instalada.

El costo de explotación que resulta de aplicar el método de cálculo a la muestra obtenida es de \$117,87 por kW (ver anexo No.1).

Este valor difiere del solicitado por la Hidroeléctrica Platanar S.A., debido a que la empresa indexa el valor de los costos de explotación de la última fijación vigente, con la variación del IPP-MAN entre abril a agosto 2015. Sin embargo la metodología establece que este cálculo se hará mediante la determinación una muestra de costos de explotación, y si no es posible obtener información actualizada de la variable Ca (costo de explotación) esta se podrá actualizar de acuerdo con el índice de precios al productor local. En función de lo anterior, como se indicó, se procedió con la obtención de un muestra de costos de explotación y se actualizó este costo utilizando la variación del IPP-MAN, entre la fecha del costo de explotación de cada planta y octubre 2015. Indexar el monto del costo de explotación de la última aplicación entre abril y agosto de 2015, como lo realiza el petente, omite la actualización de la muestra de empresas (ingreso o salida), el valor más reciente del costo de explotación para algunas plantas y la fecha original del costo de explotación de las plantas que conforman la muestra de la última aplicación.

¹ A partir de enero 2015 el Banco Central de Costa Rica suspende el cálculo del índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) y publica un índice de precios al productor con una base más reciente, el IPP-MAN; este nuevo indicador le da continuidad a la serie del IPPI. El IPP-MAN está disponible desde enero 2012 y los niveles para los meses anteriores a esa fecha se calculan mediante un enlace con las variaciones del IPPI.

b. Costos de Inversión (I)

El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de inversión de plantas eléctricas, en la medida de lo posible, similares a las plantas que se pretende tarifar.

El costo de inversión es el promedio ponderado de los valores de plantas nacionales e internacionales según la muestra utilizada. Se obtiene de la sumatoria del producto entre el peso relativo de la capacidad de la planta de cada proyecto con relación a la capacidad total de la muestra.

Al igual que con el costo de explotación, si no es posible obtener información actualizada de la variable I, esta se podrá actualizar de acuerdo con los índices de precios al productor, según la siguiente fórmula de ajuste:

$$I_n = I_{n-1} * (IPPUSA_n / IPPUSA_{n-1})$$

En donde:

I_n	= Inversión actualizada.
I_{n-1}	= Inversión del periodo anterior
$IPPUSA_n$	= Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América actual
$IPPUSA_{n-1}$	= Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América del periodo anterior

La información y la muestra utilizada para calcular los costos de inversión, consta de 66 empresas, información que fue obtenida de 4 fuentes de información a mencionar:

- 1. Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación. Período 2012-2027 de octubre de 2012, publicado por el Consejo de Electrificación de América Central-Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (CEAC-GTPIR).*
- 2. Se adicionan los datos de plantas hidroeléctricas privadas que solicitaron fijaciones tarifarias y de los cuales la Autoridad Reguladora realizó informes técnicos, se utiliza información de la última fijación tarifaria (RIE-037-2015, ET-139-2014).*
- 3. Se incorporan a la muestra las plantas hidroeléctricas participantes en la Convocatoria N° 01-2012 del ICE (información aportada por el ICE, anexo No.4).*
- 4. Las plantas hidroeléctricas participantes de la Convocatoria N° 02-2014 (información aportada por el ICE, anexo No.5).*

Esta muestra difiere de la utilizada en la última fijación tarifaria (RIE-037-2015, ET-139-2014), ya que se cuenta con información más actualizada de las convocatorias del ICE del 2012 y 2014.

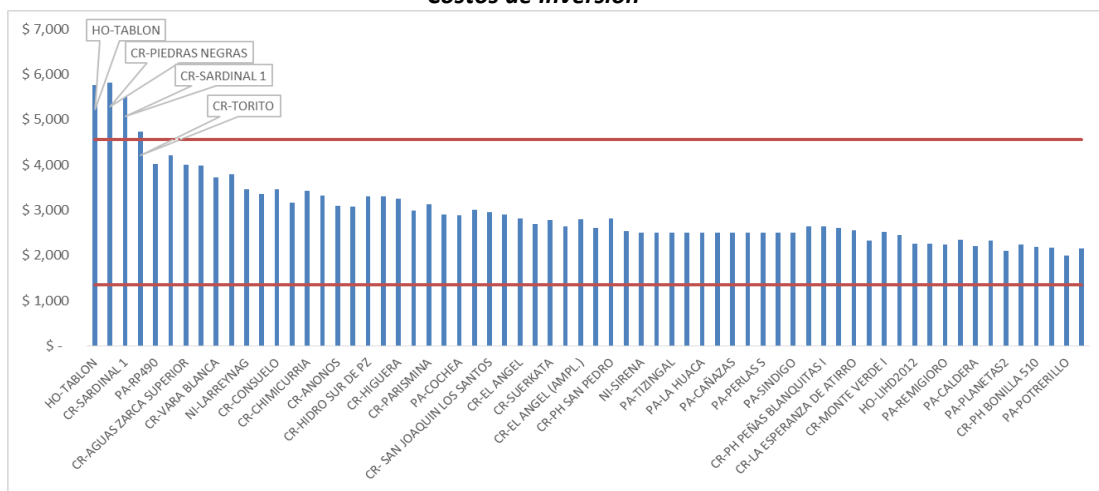
Los datos de la muestra provenientes del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación se encuentran actualizados a enero 2011, los datos de plantas que solicitaron fijaciones tarifarias ante la Aresep se encuentran actualizadas al año 2011, los datos de la primera convocatoria del ICE se encuentran a octubre 2012 y los de la segunda convocatoria a febrero 2014, de forma tal que esta información se indexa con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos (IPP-EEUU) para construcciones nuevas (Inputs to new construction, goods) obtenido del Bureau of Labor Statistics

(Series Id WPUIP2310001) del último mes disponible, que en el presente caso es octubre 2015, lo que resulta en una variación de un 3,5 %, -0,3%, -3,0 % y -4,6 %, respectivamente (anexo No.6).

Exclusión de valores extremos

Los costos de inversión (indexados a octubre 2015) presentan un promedio de 2 962,06 US\$/kW. Según la regla empírica del Teorema de Chebyshev, es posible determinar valores atípicos extremos mediante límites establecidos por la desviación estándar de la serie de datos. En un rango confeccionado por dos desviaciones estándar por arriba y por debajo del promedio (1 353,35 US\$/kW a 4 410,77 US\$/kW), se encuentran cuatro plantas fuera de los límites indicados (proyecto de código HO-TABLON, CR-PIEDRAS NEGRAS, CR-SANDILLAL y CR-TORITO), que se consideran valores atípicos y se recomienda su exclusión de los análisis futuros. La siguiente figura puntualiza la decisión:

**Gráfico No.1
Costos de Inversión**



El promedio ponderado que resulta de seguir el método de cálculo para obtener el costo de inversión es de \$2 841/kW (ver anexo No.7).

Este valor difiere del solicitado por la Hidroeléctrica Platanar S.A., debido a que la empresa indexa el valor de los costos de inversión de la última fijación vigente, con la variación del IPPU-EEUU entre abril a agosto 2015, sin embargo la metodología establece que este cálculo se hará mediante la determinación una muestra de costos de inversión, y si no es posible obtener información actualizada de la variable I (costo de inversión) esta se podrá actualizar de acuerdo con el índice de precios representativos. En función de lo anterior, como se indicó, se procedió con la obtención de un muestra de costos de inversión y se actualizó utilizando la variación del IPP-EEUU entre la fecha del costo de explotación de cada planta y agosto 2015. Indexar el monto del costo de inversión de la última aplicación entre abril y agosto de 2015, como lo realiza el petente, omite la actualización de la muestra de empresas, el valor más reciente del costo de inversión de alguna planta y la fecha original del costo de inversión de las plantas que conforman la muestra de la última aplicación.

c. Factor de planta

Para obtener el factor de planta se consideran las plantas de generación privada (nacionales) hidroeléctrica bajo la Ley 7200 (como las que se pretende tarifar) con información para los últimos tres años disponibles (2012-2014), según la base de datos de la Autoridad Reguladora e información proporcionada por el CENCE. Se tomó en cuenta las plantas que generaron durante al menos 10 meses del año.

Esta muestra da como resultado un factor de planta de 0,51 (ver anexo No.8).

Este valor difiere al solicitado por Hidroeléctrica Platanar S.A., debido a que en esta aplicación se utiliza información de generación de energía y capacidad instalada de planta disponible en la Intendencia de Energía y verificada con el CENCE. Sin embargo, se trata de un valor cercano al estimado por Hidroeléctrica Platanar S.A. (0,52).

d. Factor de antigüedad (Xu)

Para calcular el factor de antigüedad se consideró las plantas de generación privada (nacionales) de las que se tenga información disponible (2012-2014), según la base de datos de la Autoridad Reguladora. La antigüedad máxima es de 40 años debido a que es la vida útil contable de este tipo de activos.

El factor de antigüedad de las plantas de la muestra, se estima por medio de la siguiente fórmula:

$$Xu = ((Vu - Vo) / Vu) * (1 - Vr) + Vr$$

Donde:

Vu = Vida útil de las plantas para generación eléctrica (40 años)
Vo = Vida en operación promedio
Vr = Valor residual de las plantas (10%)

La vida en operación (Vo) de cada planta se estimó como la diferencia entre la fecha en que cada planta entró a operar y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al cálculo de tarifas (diciembre 2014). El promedio de la vida en operación de la muestra o población se calculó como un promedio ponderado de las antigüedades de las diferentes plantas, ponderadas según la capacidad instalada de cada planta en particular.

La muestra utilizada para obtener el factor de antigüedad contiene las plantas de generación privada nacionales para las cuales la Autoridad Reguladora tiene información de haber operado entre 2012 y 2014. La información y la muestra a utilizar para el factor de antigüedad, es la misma de la última fijación tarifaria (RIE-037-2015, ET-139-2014), del cual se obtiene un valor promedio ponderado de vida en operación de 18,02 años, con lo cual se obtiene un factor de antigüedad de 0,59 (ver anexo No.9).

El factor de antigüedad obtenido no difiere al solicitado por Hidroeléctrica Platanar S.A., no obstante en esta aplicación se utiliza una capacidad instalada de planta disponible en la Intendencia de Energía y verificada con el CENCE.

e. Rentabilidad (K_e)

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital, CAPM, de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014 la cual como se indicó, modificó la metodología vigente aplicada en esta oportunidad, siendo estas:

- La Tasa libre de riesgo (K_f): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>. La cual es de 2,54%, correspondiente al promedio de los últimos 5 años para los cuales se tiene información disponible (2010 al 2014). Ver anexo No. 10.
- La prima de riesgo (PR) se empleará la variable denominada "Impied Premium (FCFE)", de los últimos 5 años, se obtendrá de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, da como resultado un valor de 5,55%, correspondiente al promedio de los últimos 5 años, 2010 al 2014. Ver anexo No. 11.
- Riesgo país (RP) se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denominada Country Risk Premium, se obtendrá de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, con un valor de 3,30%, que corresponde al promedio de los últimos 5 años, del 2010 al 2014. Ver anexo No.12.
- Beta desapalancada: El valor de la beta desapalancada (β_d) se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>.
- No es posible utilizar un promedio de los últimos 60 meses debido a que la fuente de información no tiene datos mensuales, ya que sólo calcula un beta con 5 años de datos. Por esta razón, el beta desapalancado se obtiene como el dato publicado en la página de referencia del beta desapalancado del servicio de electricidad en los Estados Unidos de América disponible. Este valor debe ser apalancado, sin embargo, al ser la deuda cero, el valor del beta se mantiene igual. El beta utilizado es de 0,42 (ver anexo No.13).
- Según lo indica la RJD-027-2014, la fuente de información elegida para las variables descritas anteriormente, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

La rentabilidad obtenida mediante el modelo CAPM y los valores indicados anteriormente son los siguientes:

Cuadro No. 1
Cálculo del nivel de rentabilidad

	Concepto	Valor
<i>Kl</i>	<i>Tasa Libre Riesgo</i>	2,
<i>Km-Kl</i>	<i>Prima por Riesgo</i>	5,
<i>Rp</i>	<i>Riesgo País</i>	3,
<i>Bd</i>	<i>Beta Desapalancada</i>	0,42
Ke	Costo Capital	8,14%

Fuente: Intendencia de Energía

Este valor no difiere del solicitado por la empresa.

f. Tarifa de referencia propuesta (TR):

De los datos obtenidos en los apartados precedentes y la ecuación establecida en la metodología tarifaria correspondiente, se concluye que la tarifa de referencia de una planta de generación de electricidad hidroeléctrica existente se debe ajustar a 0,0751 US\$ dólares por kWh, tal y como se detalla:

Cuadro No. 2
Cálculo de la tarifa

Inversión (I)	Costo Explotación (Ca)	Factor de Antigüedad (Xu)	Costo de Capital (Ke)	Factor de Planta (Fp)	Tarifa (TR)
\$/kW	\$/kW	Proporción	Porcentaje	Razón	\$/kWh
2.841,00	117,87	0,59	8,14%	0,51	\$ 0,0751

Fuente: Intendencia de Energía

2. Estructura tarifaria:

La estructura tarifaria que se aplique al nivel tarifario obtenido a partir del modelo propuesto, será la estructura vigente para la tarifa de compra de energía eléctrica del ICE a las empresas de generación privada amparadas a la Ley 7200 (Capítulo I), según la última fijación realizada por la Autoridad Reguladora.

- a. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad hidroeléctrica existente según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-152-2011, es:

Cuadro No. 3
Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas
(dólares/kWh)

Hidroeléctrica	Estación\Horario	Punta	Valle	Noche
	Alta	0,1794	0,1794	0,1076
Baja	0,0717	0,0287	0,0180	

Fuente: Intendencia de Energía

- b. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad eólica existente según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011, es:

Cuadro No. 4
Estructura tarifaria para plantas eólicas
(dólares/kWh)

Eólico	Estación	Parámetro
	Alta	0,0996
Baja	0,0399	

Fuente: Intendencia de Energía

3. Obligaciones de los generadores privados

La Ley 7593, en su artículo 14 detalla las obligaciones de los prestadores, específicamente el inciso a) establece que dichas empresas deben: "Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos." En el inciso c) "Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.", y el inciso d) "Presentar, cuando la Autoridad reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos."

En este contexto, reiterar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200 tendrán la obligación de presentar a la ARESEP estados financieros auditados, en los cuales se detalle las subpartidas que componen: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como la debida justificación de la relación que cada gasto tiene con la prestación del servicio público, que permita a la Autoridad Reguladora disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales de este sector.

Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.

[...]

V. CONCLUSIONES

1. El promedio ponderado actualizado por índices que resulta de seguir el método de cálculo para obtener el costo de inversión es de \$2 841,0 por kW.

2. *El costo de explotación actualizado por índices que resulta de aplicar el método de cálculo a la muestra obtenida es de \$177,87 por KW.*
3. *El factor de planta que resulta de seguir el modelo de cálculo es de 0,51.*
4. *El valor promedio ponderado de vida en operación de la muestra es de 18,02 años, con lo cual se obtiene un factor de antigüedad de 0,59.*
5. *La rentabilidad obtenida con el modelo de CAPM es de 8,14%, utilizando las fuentes indicadas en la resolución RJD-027-2014.*
6. *Con la actualización de las variables que integran el algoritmo tarifario de referencia para plantas de generación de energía hidroeléctricas existentes, da como resultado una tarifa promedio de \$0,0751 por kWh.*

[...]

- II. Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la consulta pública, del oficio 2193-IE-2015, citada, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. Compañía Hidroeléctrica Doña Julia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-124093, representada por el señor Ronald Álvarez Campos (folios 95 al 134).
 - a) Solicita se fije la tarifa para plantas existentes en operación en \$0,0826 por kWh. Para lo cual solicita que el costo de inversión (I) se ajuste a \$2 909,52/kW, el costo de explotación (Ca) a \$ 140,78/kw, el valor factor de planta a 0,52, el factor de antigüedad de 0,59 y el costo de capital a 8,14%. También solicita que se le reconozca un valor de capacidad de planta de 17 400 kW.

Las siguientes son las respuestas a sus argumentos:

- a) Se le indica al opositor que las metodologías aprobadas (RJD-009-2010 y RJD-027-2014) para calcular la tarifa establecen que el cálculo debe contener una muestra de plantas ya que la tarifa es industrial, de conformidad con lo indicado en el apartado III del presente informe, la tarifa calculada por la ARESEP difiere de la solicitada por el opositor, particularmente porque en el cálculo del costo de inversión y costo de explotación, se sustenta en la actualización de la muestra de plantas (ingresos o salidas), entre otras observaciones, según lo establecido para tales efectos por la metodología vigente. Con respecto al valor de capacidad de planta solicitado por el petente, ARESEP utiliza los valores de capacidad de planta actualizados de la base de datos de ARESEP, la cual se alimenta de datos del Cence.

2. Molinos de Viento del Arenal S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-147592, P.H. Don Pedro S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-131035, y P.H. Río Volcán S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-131036, representadas por el señor José Benavides Sancho (folios 27 al 44).
 - a) Solicita se fije la tarifa para plantas existentes en operación en 0,0780 US\$/Kwh (aunque expresa un valor de \$0,0798 por Kwh en el cálculo de la tarifa). Para lo cual solicita que el costo de inversión (I) se ajuste a \$2 921.86/kW, el costo de explotación (Ca) a \$ 132,32/kw, el valor factor de planta a 0,5245, el factor de antigüedad de 0,5769 y el costo de capital a 8,14%.

Las siguientes son las respuestas a sus argumentos:

- a) Se le indica al opositor que las metodologías aprobadas (RJD-009-2010 y RJD-027-2014) para calcular la tarifa establecen que el cálculo debe contener una muestra de plantas ya que la tarifa es industrial, de conformidad con lo indicado en el apartado III del presente informe, la tarifa calculada por la ARESEP difiere de la solicitada por el opositor, particularmente porque en el cálculo del costo de inversión y costo de explotación, se sustenta en la actualización de la muestra de plantas (ingresos o salidas), entre otras observaciones, según lo establecido para tales efectos por la metodología vigente.
3. Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por la señora María Gabriela Sánchez Rodríguez (folios 45 al 91).
 - a) Declarar la nulidad del acto emitido por la Intendencia de Energía mediante el cual otorgó la admisibilidad a la solicitud de ajuste de tarifas planteado por la Planta Hidroeléctrica Platanar y todos los actos que se deriven de éste, en consecuencia se proceda a rechazar la solicitud planteada debido al incumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley No. 7593, el artículo 41 del Reglamento a la Ley No. 7593 y los dispuestos en la RRG-6570-2007 en el Por tanto, Punto II, incisos 3 y 4 y que no se encuentran en la información contenida en el expediente ET-101-2015.
 - b) Dado que existe un interés público que proteger y siendo que la tarifa de compra de energía a los generadores privados existentes está sobrevalorada, según los estudios presentados por el ICE, se solicita a la Intendencia de Energía de al ARESEP que conforme a sus obligaciones como funcionarios de la ARESEP advierta a la Junta Directiva la necesidad urgente de conocer y aprobar la modificación sometida a audiencia pública el día 05 de mayo 2015, expediente OT-082-2015, antes de someter a audiencia pública cualquier ajuste de tarifa para plantas de generación privada existentes.
 - c) Excluir de la muestra utilizada para el cálculo del costo de explotación, los datos correspondientes al Centro de Producción Tres Ríos, por ser una planta inexistente que ya no se encuentra en operación.
 - d) Corregir el procedimiento de indexación del costo de explotación y del costo de inversión propuesto por Planta Hidroeléctrica Platanar, de acuerdo con lo elaborado en su posición.

Las siguientes son las respuestas a sus argumentos:

- a) Se remite al opositor lo resuelto mediante la resolución RIE-123-2015 del 11 de diciembre del 2015 emitida por la Intendencia de Energía. Al respecto, también conviene indicar que la situación apuntada por el petente, tal y como consta en autos, no le ha impedido ejercer su derecho de participación en el presente proceso.
- b) Se le indica al opositor que dentro del expediente OT-82-2015 se tramita una modificación a las metodologías vigentes, reforma que a la fecha no ha sido aprobada por la Junta Directiva. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de funciones, la Intendencia procede a atender esta petición tarifaria de conformidad con los plazos establecidos en la Ley 7593 con base en las metodologías que se encuentran vigentes y aprobadas a la fecha por la Junta Directiva. No obstante lo anterior, se recomienda enviar copia de la oposición del ICE a la Junta Directiva de Aresop donde consta la preocupación externada.
- c) Se le aclara al opositor que de acuerdo con lo solicitado por medio del oficio 0510-1077-2015 del ICE del 21 de agosto del 2015, se excluye la planta Tres Ríos en relación con anteriores fijaciones, considerando que como se indica, el ICE realizó el retiro efectivo de este centro de producción, debido a que la planta cumplió su vida útil después de aproximadamente 60 años de operación técnica y comercial.
- d) Se le indica al petente, que en esta aplicación tarifaria, de conformidad con lo indicado en el apartado III del presente informe, la Intendencia utilizó los datos más recientes y disponibles a octubre del 2015, de manera que el cálculo se realizó en estricto apego a la metodología vigente y atendiendo la preocupación externada por el petente y que el detalle de la indexación realizada se encuentra en apartados anteriores.

(...)

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las siguientes tarifas para los generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar las siguientes tarifas para los generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):

a. Para plantas hidroeléctricas existentes (\$/kWh):

Hidroeléctrica	Estación\Horario	Punta	Valle	Noche
	Alta		0,1794	0,1794
Baja		0,0717	0,0287	0,0180

Fuente: Intendencia de Energía

b. Para plantas eólicas existentes (\$/kWh):

Eólico	Estación	Parámetro
	Alta	
Baja		0,0399

Fuente: Intendencia de Energía

- II. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200, que de conformidad con lo indicado en la resolución RJD-009-2010, están en la obligación de presentar anualmente a la Aresop estados financieros auditados, en los cuales se detalle las subpartidas que componen: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como la debida justificación de la relación que cada gasto tiene con la prestación del servicio público, que permita a la Autoridad Reguladora disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales de este sector.
- III. Remitir a la Junta Directiva de Aresop, copia de la posición planteada por el ICE en la audiencia pública donde expone su preocupación por la no aprobación de los cambios propuestos a la metodología vigente.
- IV. Tener por analizadas y respondidas las diferentes oposiciones en el Considerando II de esta resolución y agradecer a los diferentes participantes por sus aportes al proceso de la fijación tarifaria.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN MANUEL QUESADA
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 45491.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015086132).

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de octubre 2015, tal como lo establece la política **POL/PRO-COB04 GESTIÓN DE COBROS, SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN**, y según nuestros registros al 25 de noviembre 2015, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Acuña Castro Maricela	204370855
Aguilar León Grace Guiselle	107280387
Aguirre Araya Jorge Vinicio	303840713
Alarcón Fonseca Victoria	203820939
Alfaro Arce Jeannette Violeta	401130342
Alfaro Bastos Erika	205450940
Alfaro Carvajal Reinaldo	401170336
Alfaro Méndez Luis Diego	111410993
Alpízar Solórzano Analivia	202710916
Alvarado Jiménez María del Milagro	303490445
Alvarado Masís Johana	206070038
Álvarez Chaves Mónica Isabel	402030317
Álvarez Marín Irene	205370142
Amador Hidalgo Ana Yansy	110990979
Aragón Sáenz Arturo	109770184
Araya Anderson Esmeralda	112720692
Araya Picado Julián Gerardo	304020974
Arce Arce Adriána	112610774
Arce Arrieta Grettel	304270181
Arce López Viviana	303700101
Arce Oses Sebastián	401910167
Arce Solís Juan Manuel	111200724
Arguedas Fonseca Rafael Antonio	109140856
Arguedas Ramírez Ligia	401340838
Argueta Corella Mónica Alejandra	110130792
Arias Mata Freddy	107000662
Arias Torres Ana Libinia	206430315
Arias Zúñiga Ivannia	109600204

Nombre	Cédula
Arroyo Valerio Cindy Vanessa	205890176
Barrantes Cruz Betsabe	109330346
Barrientos Bonilla Claudia María	106570280
Benavides Vargas Seidy Lucrecia	402030076
Bennett Thomas Sindy May	108180018
Berrocal Paniagua Daniela María	113450757
Bogarín Navarro Eugenia	302090336
Bolaños Morales Edgardo	303750384
Brenes Mora Isis Nicole	112070594
Brenes Solano Jonathan Jesus	304350063
Briceño Obando Laura Cristina	110120843
Calderón Benavides Viviana	303850268
Calderón Blanco Marco Vinicio	304180137
Calvo Sánchez Mayra Gabriela	108410345
Camacho Guevara Tatiana María	108070400
Campos Martínez Roberto Ignacio	103420173
Campos Zamora Xinia Amelia	110650038
Cantón Fernández Kattia	110100321
Caravaca López Jennifer	112930846
Carvajal Barrantes Marcela Patricia	401660170
Carvajal Jiménez María Gabriela	401740642
Castillo Barboza Patricia	204900023
Castillo Rivas Mario Elías	108370735
Castro Chaves José Alberto	205190764
Castro León Karla Georgina	110190640
Castro Mora Yanela Francini	206160908
Céspedes Quirós Silvia Elena	112070110
Chacón Chaves Xiomara María	205470891
Chacón Méndez Evelyn	111570706
Chavarría Araya Irene María	203850903
Chavarría Delgado Miguel Eduardo	303660076
Chavarría Fennell José Alfredo	112100652
Chaves Aguilar Luis Alberto	401770344
Chaves Villalta Luis Gerardo	107220950
Contreras Avendaño Mariana	114060225
Cordero Evans Marietta	103920126
Cordero Martínez María Soledad	104180928
Córdoba Araya Randall Gerardo	401570233
Córdoba Calderón Viviana	113330399
Corrales Ledezma Marjorie	106620023
Cruz Almengor José Antonio	205320717

Nombre	Cédula
Cruz Ramírez Mauren Ester	205950638
Delgado Bonilla Flor María	401670696
Durán Monge Silvia Elena	206700743
Durán Montero Jaime Alberto	111690091
Escalante Montoya Stephanny Sofía	304140979
Espinoza Solano Natalia Alejandra	402000455
Espinoza Valverde Luis Edwin	501900689
Fajardo Juárez Nancy Mariela	206240444
Fallas Arias Ana Isabel	105390013
Fallas Calderón Marvin	105310891
Fallas Garro Cinthya Elena	304520599
Fallas Robles Dinia Maricel	113560964
Fallas Valverde Mario	107050250
Farah Calderón Walter	302410067
Fernández Alvarado Carolina María	111220510
Fernández Alvarado Patricia	401150483
Fernández Quirós Carlos Enrique	304740258
Fernández Quirós Guido José	304270235
Fernández Rodríguez Evidelia M.	401400400
Flores Rojas María Fernanda	206470342
Fonseca Camacho Ana Victoria	401160926
Fonseca Chacón Kattia Lorena	107520236
Fonseca Loría Jesús Mauricio	304240912
Gamboa Barrantes Jorge Alberto	110390988
Gamboa Ramos Randal Mauricio	401910967
García Mora Raquel	112380473
García Roldán Andrea Paola	110670359
García Vásquez Maricel	205850170
Gómez Fonseca Jean Alberto	304400622
Gómez Murillo Alejandra Aracely	206220639
González Carranza Milton Jesus	205710868
González Mora Angelica	205780002
González Rodríguez Iska	205970599
Granados Soto Natalia	111990009
Guadamuz Juárez Katty Alejandra	110760193
Guerrero Díaz Lorena	108330926
Gutiérrez Rojas Ana Lorena	401130978
Hernández Brenes Francisco Javier	113610393
Hernández Lobo Lucinia	401380273
Hernández Mateo Mónica	110360916
Hernández Monge Alba Ligia	301990769

Nombre	Cédula
Herrera Fernández Gloria María	103760322
Hidalgo Miranda Irama	205900895
Hurtado Gamboa Gloria María	303600784
Jiménez Sequeira José Andrés	112070029
Jiménez Villalobos Eylin María	205790970
Juárez Rodríguez Glenda María	107850748
Juárez Villegas Laura	110080762
Lara Lara José Adrián	109360705
Lara Lara María Argentina	110080426
Lara Ulate Natalia	111240788
Leandro Muñoz Ileana María	303650089
Leitón Rodríguez Shirley	110890487
Leiva Vives Karen Tatiana	304320359
León Artavia María Guadalupe	105450043
León-Páez González Irene	107070316
López Domínguez María José	115200277
López Falcón Karina	113990439
López Gamboa María Fernanda	112860642
López Leiva Evelyn María	112960925
López Vargas Mario Alberto	105550190
Marín Durán Daisy Amable	106310415
Marín Vargas Marietta	104420118
Marín Zamora Natalie	108840437
Maroto Guzmán Pablo Andres	303960031
Martínez Rodríguez Mayela	302050127
Masís Vindas Lilliana	113350064
Mata Madrigal Isabel Vanessa	303960676
Mayorga Ramírez José Alfredo	205890981
Mejía Jiménez Olivia	302570158
Méndez Gómez Walter	501481394
Méndez Muñoz Johanna	111930485
Mesén Castillo Erika Kristina	108910456
Molina Angulo Jeiner Rolando	205470135
Molina Méndez Cristian	205530834
Monge Chinchilla Zaida María	108870379
Montero Jiménez Emilia María	105500475
Montero Méndez María José	114880773
Montero Mora Fernando Esteban	113830410
Mora Chacón Nidia María	105870786
Mora Fallas Ariel	110700599
Mora Rodríguez Ilse	107780213

Nombre	Cédula
Mora Ulate Carolina	112390240
Mora Zúñiga Rosa María	108220850
Morales Gutiérrez Kerlyn María	114370429
Morales Villalobos Marlen Rocío	110610039
Moreno Guier Alberto Enrique	111070931
Moreno Zepeda Georgina María	401320241
Murcia Hernández Marianne	110830480
Murillo Quirós Ana Eugenia	302010431
Navarro Gómez Carlos	110200531
Ng Araya Saylen	303980153
Núñez Campos María Rosa	105310273
Núñez Gómez Marjorie	603170437
Obando Vargas María Gabriela	112770949
Ovares Matamoros Marianela	602840259
Pacheco Coto Alejandra	107400152
Padilla Bonilla Francisco	106470198
Padilla García Marcela	105520701
Palacios Bustos Katherine Pamela	503390700
Perera Peña Ana Erika	401630548
Piedra Delgado Nahima	112580813
Pons Cordovi Joaquin	800940388
Poveda Angulo José Alberto	111920036
Quesada Calvo Xinia Karina	112280070
Quesada Campos Miguel Ángel	401030899
Quesada Guzmán Karen Vanesa	206610215
Quesada Quesada Eva	113210670
Quesada Rojas José Angel	203270343
Quesada Rojas Maritza	105310359
Quirós González Otsbal Kenneth	304170097
Ramírez Henderson Marta	105670720
Ramírez Lobo Erick Alberto	401690934
Ramírez Rojas Greivin Alexander	113080993
Ramos Elizondo Shirley Marlene	108390603
Ramos Olmos Sheila	205140307
Retana Bianco Erika Magaly	110500442
Reyes Niño Katherine Mariana	113780299
Rocha Gutiérrez Jessica	205780250
Rodríguez Hidalgo César	204780800
Rodríguez Jiménez Olga Marta	203000951
Rodríguez Moya Carmen Lidia	401760641
Rodríguez Picón Ines María	104980021

Nombre	Cédula
Rodríguez Sánchez Marisela	800910780
Rojas Guzmán Ines	109930860
Rojas Rodríguez Ana Gabriela	205900101
Romero Vega Beanchinsy	205340853
Rosales Cavallini María Auxiliadora	105190823
Rosales James Cindy Virginia	110150234
Rugama Torres Andreina de los Ángeles	503440310
Ruíz Méndez María de los Ángeles	107210748
Saborío López Lisette de los Ángeles	113220921
Salas Alfaro Jennifer	206160088
Salas Alvarado José Miguel	401960306
Salas Brenes Ricardo	303350288
Salas Piedra Raquel	112420536
Salas Segura Jorge Alberto	205520848
Salazar Calderón Ivannia Elena	111960756
Salazar Céspedes María Alejandra	205350371
Salazar Quesada María Antonieta	303250553
Sánchez Alvarado Daniela	111320134
Sandoval Rivera Constantino Enoc	501430556
Segura González Milagro	206420687
Sojo Hidalgo Fanny María	304230602
Solano Espinoza José Andres	205460665
Soley Junco Sussan	108360402
Solís Jiménez Karla	111670979
Solís Mora Sergio Ricardo	109950163
Solís Sánchez Emilia María	110210290
Solórzano Araya Isaias Gabriel	206900535
Soto Chavarría Adriana	108870392
Soto González Susana María	302670783
Soto Jara Deydania María	401810761
Soto Naranjo Steve Alonso	701910960
Soto Rojas Gabriela	205260311
Steller Jiménez Denis Esteban	205620026
Ugalde Herrera Viviana María	110860241
Ulate Oviedo Alejandra	205820716
Ulate Zamora Dennis Alejandro	111410413
Ulloa Solera Gioconda Isabel	205580892
Valerio Zamora Luis Angel	204290391
Valverde Hernández Zaida Lorena	106240926
Varela Monge Rosaura	115210012
Vargas Araya Emiliana	203490078

Nombre	Cédula
Vargas Araya Óscar Geovanny	114190860
Vargas Arias Dayanna María	113020706
Vargas Barboza Carmen Nidia	104360546
Vargas Campos Antonio	700610877
Vargas Castro Noylin Rosita	205450064
Vargas Elizondo Andrea de los Ángeles	111790368
Vargas González Susan	111780090
Vargas Herrera Ana María	205690746
Vargas Rodríguez Eliana Lidieth	206370830
Vargas Rojas Olman	401360602
Vargas Salazar Dana	110860490
Vargas Víquez Ana Lidia	204400868
Vega Paniagua Set Ivannia	205660159
Vega Vargas Vanessa	107980182
Villalobos Campos Harvey Hazel	206720120
Villalobos Ovarés José Miguel	206750203
Villalta Garita Adriana	111260848
Villegas Ulate Cristina	205950060
Zamora Jiménez Lauren Lizeth	206390533
Zamora Vargas Yaniria	206030130
Zúñiga Arias Lauren	106660483

M.Sc. Lilliam González Castro
Presidenta, Junta Directiva

1 vez.—(IN2015085189).